



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**NOTAS PARA UN ESTUDIO SOBRE LA IMAGEN Y EL
PRESTIGIO DE LA ABOGACIA EN MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
FRANCISCO GARCIA TORRES



MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Lic. Enrique Almanza Pedraza

Lic. José Luis Martínez Velázquez

Lic. Carlos A. Frías Lacorte

Lic. Lucio A. Arcovalán Pérez

Lic. Fernando González Arrieta

Lic. Luis Mauricio Maza Arias

Lic. Gaudencio Juárez Sanlúcar

Lic. Jorge Cobos Rivera

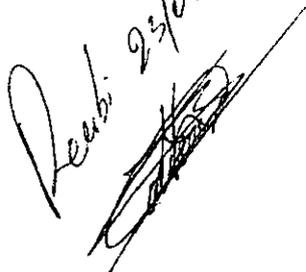
19 de Abril de 2001.

C. Lic. Jorge Islas López
Director del Seminario de Sociología General y
Jurídica.
Facultad de Derecho, UNAM.

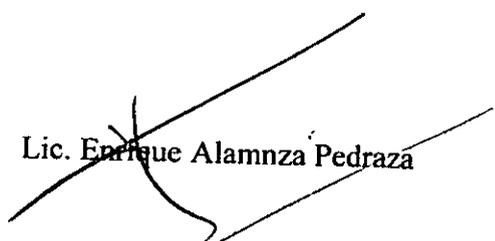
Presente:

Por este conducto, comunico a usted que, después de leer y revisar, en mi calidad de director de la tesis titulada: "Notas para un Estudio Sobre la Imagen y el Prestigio de la Abogacía en México". elaborada por el C. Francisco García Torres, Núm. de cuenta 7214532-2, encuentro que el citado documento reúne los requisitos reglamentarios establecidos por esa institución en materia de tesis profesional, por lo que me permito otorgar mi voto aprobatorio.

296111

Recibí: 23/04/2001


Atentamente


Lic. Enrique Almanza Pedraza



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/22/01

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

El pasante de la licenciatura en Derecho **GARCIA TORRES FRANCISCO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"NOTAS PARA UN ESTUDIO SOBRE LA IMAGEN Y EL PRESTIGIO DE LA ABOGACIA EN MEXICO", asignándose como asesor de la tesis al LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este y otro dictamen, firmado por la Profesora Revisora LIC. MARTHA RABAGO MURCIO, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria D.F., a 04 de mayo del 2001.

**MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

SECRETARÍA GENERAL DE
LA FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
CALLE DE LA UNIVERSIDAD, D. F.

AGRADECIMIENTOS

A la memoria de mi padre Emeterio García Bernal.

A mi señora madre Joaquina Torres Guadarrama.
Quien ha dado su vida para darnos una educación y superación.

A mis hermanos:

Guadalupe

Laura

Carlos

José Margarito

Francisca

A mis hijos

David García García

Joaquina Zarahi García García

Miguel Alejandro García García

Al C. Lic. Luis Fernando Barreda Vásquez

Quien me apoyo para realizar el presente trabajo, es un gran hombre dedicado a la investigación jurídica con un gran valor moral.

A Dios.

He aquí, tú amas la verdad en lo intimo y en lo secreto me has hecho comprender sabiduría Salmo 51:6

A mi asesor de Tesis Lic. Enrique Almanza Pedraza.

Que es un ejemplo de un vida ciudadana dedicada al bien público, persona que siempre me respaldo en todo momento hasta terminar el presente trabajo.

A Guadalupe García Grimaldo

Quien ha sido una digna compañera y esposa.

Indice

Introducción.....5

Capítulo I
Marco Teórico Conceptual.

El Derecho y la Sociología del Derecho.....9
La sociología del derecho y la función integrativa del derecho.....15
El derecho como producto social, factor social y factor de cambio social.....17
Educación y cultura Jurídica.....18

Capítulo II
Bosquejo Histórico

Origen y evolución del derecho.....22
Origen y evolución de la abogacía.....25
México precolonial.....28
La Colonia.....30
Transformación del ejercicio del derecho: De profesión liberal
a profesión del abogado como servidor público.....31
La imagen y el prestigio del abogado a través de la historia.....35

Capítulo III
La Imagen y el Prestigio como Factor Social

Ética y Moral; Imagen, Prestigio, Estatus, Ideología e identidad.....	46
Hipótesis de la imagen y el prestigio asociadas a la educación familiar y escolar.....	49
Hipótesis de la imagen y el prestigio asociadas a las relaciones sociales prevalencias.....	51
Niveles de percepción social de la imagen y el prestigio.....	53

Capítulo IV
Estudio Analítico de la Imagen y el Prestigio en el Ejercicio del Derecho

Preámbulo.....	56
Noción de profesión y actividad profesional.....	57
Definición y alcance de la palabra abogado y de la expresión licenciado en derecho.....	60
La Imagen y el prestigio en el ejercicio del derecho.....	72
La estadística en la opción profesional de los hombres y mujeres de leyes.....	75
La influencia de la educación familiar, escolar y de las relaciones sociales prevalencias en la selección de opciones de ejercicio profesional del derecho.....	77
La influencia del factor económico y la currícula académica como	

Notas para un estudio sobre la imagen y el prestigio de la abogacía en México

variable social en la selección de opciones de ejercicio profesional del derecho.....	78
La influencia del factor jurídico como variable social en la selección de opciones en el ejercicio del derecho.....	80
El abogado.....	81
Conductas delictuosas.....	85
Conductas inmorales.....	86
El Juez.....	89
El Agente del Ministerio Público.....	90
El Notario Público.....	93
La colegiación obligatoria.....	95
Breve referencia al ejercicio profesional en los Estados Unidos de Norteamérica.....	98
Conclusiones.....	100
Bibliografía y legislación consultada.....	103

Introducción

Uno de los numerosos temas propios de análisis de la sociología jurídica como la disciplina que estudia el derecho en tanto hecho social y que no han sido aún, hasta donde tenemos conocimiento, lo suficientemente estudiados es el relativo a la imagen y prestigio de sus operadores jurídicos: los abogados.

Es una realidad que la imagen del abogado como operador del derecho, ayer como hoy, no ha sido del todo socialmente aceptable. Dicho fenómeno social hacia la figura de los hombres y mujeres de leyes encuentra quizá cierta explicación en algunos factores y variables sociales que tienen que ver teóricamente con el número de miembros y la conducta de algunos de ellos así como en varias hipótesis relacionadas con la influencia que ejerce la educación tanto familiar como escolar, las relaciones sociales prevalecientes, la actividad profesional, el factor económico y el factor jurídico.

Por ello, al presentar este trabajo "Notas para un estudio sobre la imagen de la abogacía en México" como tesis profesional para obtener el título de Licenciado en Derecho por parte de la Facultad de Derecho de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México; trato, dentro de un contexto socio-jurídico, presentar un documento de investigación documental muy cercano a lo original, cuya unidad de análisis es precisamente el nivel de percepción social de la imagen y el prestigio que ante la sociedad tiene la

comunidad jurídica de nuestro país; así como tratar de demostrar que si bien es cierto la imagen del abogado en general ante la sociedad no es históricamente del todo favorable, también lo es que, no todas las actividades jurídicas tienen ante la sociedad en su conjunto, la misma imagen ni el mismo estatus. Imagen y prestigio que hipotéticamente dependen de diversos factores y variables sociales.

Con el propósito de seguir una metodología adecuada, de lo general a lo particular, he dividido el trabajo en cuatro partes: En la primera de ellas, dentro de un marco teórico-conceptual, abordo algunos conceptos generales sobre el derecho y la sociología del derecho, la sociología del derecho y la función integrativa del derecho, el derecho como producto social y factor de cambio social y finalmente, la definición de educación y cultura jurídica.

En la segunda, dentro de un bosquejo histórico-social intento relatar; primero, el posible origen y evolución del derecho y de sus operadores jurídicos, los abogados y; después, la imagen y el prestigio del abogado a través de la historia, siguiendo para ello a varios tratadistas clásicos, entre ellos, Guillermo, F. Margadat para la parte histórica y Omar Guerrero en el aspecto sociológico.

En la tercera parte, denominada Imagen y el Prestigio como Factor Social, trataré de describir; primero, lo que a la luz de la sociología en general y sociología jurídica en particular se debe de entender por: profesión y actividad profesional, ética y moral, imagen, prestigio, estatus, ideología e identidad, siguiendo para ello a varios tratadistas, entre ellos a Don Bernardo Pérez Fernandes del Castillo con respecto a la ética y moral y a Fernando Barreda, en relación a la imagen, prestigio, estatus e identidad; para después transcribir la opinión de Don Felipe Tena Ramírez y el mismo Fernando Barreda sobre la definición y alcance de la palabra abogado y

Notas para un estudio sobre la imagen y el prestigio de la abogacía en México

de la expresión licenciado en derecho, para finalmente abordar el tema de las hipótesis de la imagen y el prestigio asociadas a la educación familiar y escolar y la imagen y el prestigio asociadas a las relaciones sociales prevalecientes así como los niveles de percepción social de la imagen y el prestigio.

En la cuarta parte del documento: "Estudio Analítico de la Imagen y el Prestigio en el Ejercicio del Derecho" como su nombre lo indica, examino específicamente, tomando en consideración las hipótesis señaladas en el capítulo dos, la imagen y el prestigio de cuatro de las actividades profesionales más que en mi opinión son las más representativas dentro del ejercicio del derecho: Abogado, Juez, Agente del Ministerio Público y Notario Público, para finalmente anotar mis conclusiones.

Capítulo I
Marco Teórico-Conceptual

Derecho y Sociología del Derecho

El Derecho y la sociología del derecho, como es bien conocido, son dos disciplinas distintas que se complementan entre sí, una estimada como autónoma y la otra no, al ser considerada por juristas y sociólogos como parte especializada de la sociología en general, ambas forman parte de las denominadas ciencias sociales para distinguirlas de las llamadas exactas. Tanto el derecho como la sociología del derecho, tienen como objeto primigenio la sociedad. El derecho se crea por la sociedad para normar la conducta de hombres y mujeres en determinada comunidad social, para establecer ciertas reglas jurídicas que habrán de cumplir. La sociología del derecho, se crea por esa misma sociedad para estudiar al derecho, como un fenómeno, como un hecho y un producto social. La sociología del derecho analiza las figuras y las instituciones jurídicas, es decir, el derecho mismo, para ver y estudiar su funcionamiento y en su caso, su eficacia.

Por lo que hace al derecho, a pesar que se le ha tratado de definir, a grandes rasgos y simplemente "como un conjunto de normas jurídicas", no es posible, de acuerdo a lo señalado por varios tratadistas; entre ellos, Eduardo García Máynez y Gabriel García Rojas, ¹ formular una definición

¹ García Máynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, S. A., Vigésima Tercera Edición, México, 1974. p. 3.

~~Máynez y Gabriel García Rojas,~~² formular una definición unidisciplinal de esta área del conocimiento satisfactoria para todos partiendo del tradicional método aristotélico, es decir, por indicación del género próximo y la diferencia específica. Para entender íntegramente el concepto de derecho, hay que acercarse a lo que Miguel Reale,³ llama teoría tridimensional del derecho, que más tarde toma con algunos reajustes y rigORIZACIONES, de acuerdo a sus propias palabras, Luis Recaséns, en su *Introducción al Estudio del derecho*.⁴

Dentro de este contexto, para una cabal comprensión, de lo que se conoce como derecho, hay que analizar tres puntos de vista u óptica diferentes entre si, el dogmático, el sociológico y el filosófico.

Ciertamente, entendido el derecho, según lo explican los sociólogos: Luis Recaséns Siches,⁵ Roberto Hoffmann E.⁶ y, Jean Carbonnier,⁷ cada quien bajo su propia óptica, en su triple dimensión fáctica: axiológica, normativa y sociológica. Axiológica, conocida como derecho natural o derecho justo. Normativa, en tanto regla vigente creada y sostenida por el poder público. Y; Sociológica, en tanto es contemplado como un producto y hecho, social. El derecho bajo este contexto, es visto como:

- I) Un conjunto de valores;
- II) Un conjunto de normas que regulan el comportamiento;

² García Máynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, S. A., Vigésima Tercera Edición, México, 1974. p. 3.

³ Citado por Recasén, Siches, Luis. "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, S.A. Mexico, 1991, Novena Edición, p. 40 y ss.

⁴ Idem.

⁵ Idem. También del mismo autor: "Tratado General de Filosofía del Derecho" Editorial Porrúa, S. A., Octava Edición, México, 1983. "Introducción al Estudio del Derecho" Op Cit.

⁶ Hoffmann, Roberto E. "Sociología del Derecho" UNAM, 2a. Edición, México, 1989, p. 5 y ss

⁷ Carbonnier, Jean. "Sociología Jurídica". Editorial Ténos, Madrid, 1977. p. 35 y ss.

y,

III) El resultado de las relaciones que se producen en un grupo social determinado; esto es, como un hecho social.

El derecho, bajo esta concepción tridimensional: - como valor, como norma y como hecho-; según los autores citados, da lugar a su vez, en cada uno de dichos estadios conceptuales a dos planos distintos de análisis: el filosófico y el empírico o positivo.

En plano filosófico es estudiando bajo la óptica del filósofo por la llamada axiología. En el plano empírico o positivo, es examinado a la luz del jurista por la teoría del derecho o ciencia jurídica y; en su caso, por el lus-sociólogo a través de la sociología del derecho o sociología jurídica.

Dentro de este contexto ínter o multidisciplinario; el derecho, a la luz de la filosofía de los valores, es decir, visto como un valor, en el plano filosófico, origina la estimativa o axiología jurídica, provocando lo que tradicionalmente se conoce como derecho natural; en el plano empírico origina el establecimiento de directrices para la política del derecho, es decir, para la aplicación de criterios estimativos en la elaboración práctica del derecho.

El derecho; visto como norma, origina, en el plano filosófico, la teoría general del derecho y en el plano empírico o positivo origina lo que se conoce como Ciencia dogmática o Técnica del Derecho Positivo.

El derecho como un producto y hecho social, es decir como una obra humana, lleva en el plano filosófico a la elaboración de una culturología jurídica, es decir, a una doctrina del derecho como objeto cultural y en el

plano empírico conduce; por un parte, a la historia del derecho, es decir a la descripción de realidades jurídicas particulares; y, por la otra, a la Sociología del Derecho, esto es, a la investigación sobre tipos y realidades de los fenómenos jurídicos.

Por lo que se refiere a la sociología del derecho, conocida también como sociología jurídica, es la disciplina que formando parte de la sociología en general surgida en el siglo XIX gracias su fundador, el francés Augusto Comte,⁸ tiene su nacimiento en el siglo XX, un siglo después que aquella, teniendo en Emilio Durkheim, Ehrlich y Max Weber, entre sus fundadores más representativos.

No obstante los antecedentes señalados, ya en la antigüedad se habla de varios precursores, tanto de la sociología en general como de la sociología jurídica en particular, quienes observan a la sociedad en su composición y funcionamiento como algo fáctico, entre ellos se cita a Heródoto, Plutarco, Aristóteles y Platón. Entre los precursores de los tiempos modernos se conoce a Montaigne, Pascal, Hobbes, Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Le Play, Savigny, Betham, Maine, entre muchos otros más.

Para Emilio Durkheim, uno de los primeros estudiosos de la sociología del derecho, ésta debe seguir ante todo las reglas de la objetividad social, es decir, tratar al derecho como un hecho social, aunque el derecho como tal, desde el punto de vista del derecho, no sea una cosa, sino un conjunto de

⁸ A la sociología general, se le entiende como la ciencia que estudia el desarrollo, la estructura y la función de la sociedad, según se desprende de la abundante literatura existente sobre el tema, dicha disciplina se basa en la idea de que los seres humanos no actúan de acuerdo a sus propias decisiones individuales, sino que lo hacen bajo la influencia cultural e histórica y según los deseos y expectativas de la comunidad en la que viven. En este sentido, el concepto básico de la sociología se centra en la interacción social como punto de partida para cualquier relación en la sociedad. Durante años se ha identificado a la sociología con una amplia reconstrucción del cambio histórico en las sociedades occidentales y con el estudio de las relaciones e interdependencias entre instituciones y aspectos de la vida social -economía, Estado, familia, religión, derecho, etc.

normas que expresan el deber ser.

En este sentido, señala Durkheim, en la sociología del derecho se ofrece una visión del conjunto de normas centrada en la sociología de las instituciones y en los sistemas jurídicos como producto del hombre y la sociedad. De ahí que desde el punto de vista sociológico, la sociología del derecho, se centre para el estudio del derecho en el empleo metodológico de la estadística.

Para el austríaco Eugenio Ehrlich, la búsqueda de la sociología del derecho se dirige hacia el "derecho vivo" y metodológicamente se subraya la importancia de la encuesta. Su pensamiento tiene paralelismos importantes con la Jurisprudencia Sociológica norteamericana. Para Max Weber, otro de los primeros precursores de la sociología del derecho, "el progreso del derecho se realiza por medio de la racionalización y por tanto de la especialización y burocratización crecientes"; la evolución del derecho se detecta en el análisis de los agentes humanos que intervienen en él.

La relación entre el derecho, sociología en general y, la sociología del derecho en particular, son claramente expuestas por el sociólogo Jean Carbonier, quien dice: "En cada país; los docentes y los investigadores, que se consagran a la Sociología del Derecho, han llegado a ella partiendo de dos horizontes opuestos, que son el derecho y la sociología. Los "Juis sociólogos" son en la práctica, o juristas con complementos de sociología o sociólogos con complementos jurídicos. La manera misma de observar los fenómenos jurídicos detecta con frecuencia la formación de origen"⁹

Regresando a Emilie Durkheim, dicho autor destaca que en el estudio del

⁹ Carbonnier. Jean. "Sociología Jurídica". Op. Cit. p.76

derecho, bajo la óptica de la sociología se utiliza el método sociológico, con las siguientes observaciones:

- a) El derecho debe ser observado como fenómeno social, existente con independencia de las conciencias individuales;
- b) Las ideas éticas que fundamentan al derecho, son un producto de la vida social, ya que todo pensar no es más que la representación lógica del mundo real de los fenómenos sociales;
- c) La esencia constitutiva de los fenómenos sociales es la solidaridad social, donde el derecho es el fenómeno visible de la solidaridad.
- d) Cada forma histórica de la sociedad procura su equilibrio, por vínculos que aseguran la cohesión social; a cada estado de solidaridad social corresponde un estado de Derecho; es una posición de relativismo jurídico.
- e) Las instituciones jurídicas son las manifestaciones externas de las relaciones de coacción, características de la sociedad.

Otros autores, como Dugit y Hariou, hacen énfasis en el estudio del derecho desde el punto de vista sociológico, señalando que para ellos como para otros estudiosos de la sociología del derecho, hecho, valor y norma están siempre presentes y correlacionados en cualquier expresión

de la vida jurídica, sea estudiada por el filósofo o el sociólogo del derecho o por el jurista como tal, mientras que en el tridimensionalismo genérico o abstracto, como lo señala Recaséns, correspondería al filósofo el estudio del valor, al sociólogo el del hecho y al jurista el de la norma, subrayándose el carácter tridimensionalidad del derecho como requisito esencial de la ciencia jurídica. Para Reale, "La correlación entre dichos tres elementos es de naturaleza funcional y dialéctica, dada la implicación-polaridad existente entre hecho y valor de cuya tensión resulta el momento normativo como solución superadora e integrante en los límites circunstanciales de lugar y tiempo". Esto es, la concreción histórica del proceso jurídico en una dialéctica de implicación y complementariedad. De la tesis de Recaséns, Ernesto Lene desprende que el derecho "no es puro hecho ni pura norma, sino que el hecho social en la forma que le da una norma racionalmente promulgada por una autoridad competente.

La sociología del derecho y la función integrativa del derecho.

Si se entiende a la sociología del derecho como la disciplina que ve y estudia el derecho como un fenómeno, como un hecho y como un producto social, examinando desde el punto de vista sociológico las figuras e instituciones jurídicas, es decir, al derecho mismo, su funcionamiento y en su caso, su eficacia; y el vocablo integrar como incorporar, concatenar o reunir. La función integrativa del derecho, es objeto o la función universal del derecho tendiente, como lo señala Luis Recaséns,¹⁰ a satisfacer ciertas necesidades sociales de acuerdo con las exigencias de justicia.

Dentro de este contexto, la función integrativa del derecho, de acuerdo a sus

¹⁰ Recaséns, Luis. "Introducción al Estudio del Derecho" Op. Cit. p. 40 y ss.

finés sociales consiste en satisfacer ciertas necesidades de acuerdo con las exigencias de la justicia y demás valores jurídicos implicados, como lo son, de acuerdo a lo señalado por Luis Recaséns Siches,¹¹ el reconocimiento y garantía de dignidad personal del ser humano, su autonomía, sus libertades básicas así como la promoción del bienestar general o bien común.¹²

En este sentido, la sociología del derecho, tiene la tarea de averiguar, a través de diferentes métodos y técnicas de investigación lus-sociológica, donde destaca la estadística, el cuestionario y la entrevista, entre otras, cuáles son los tipos de necesidades sociales que el derecho intenta satisfacer, por el hecho de su existencia real, independientemente de su mayor o menor justicia. A ello le llama Luis Recaséns, "funciones del derecho" o "necesidades funcionales del derecho"¹³

Entre la funciones integrativas del derecho, siguiendo a Luis Recaséns, se encuentran, tres fundamentales y constantes que demanda toda sociedad.

- a) la función de certeza, seguridad y posibilidad de cambio;
- b) la función de resolver conflictos de intereses; y,
- c) la función de organizar, legitimar y restringir o limitar el poder político.

¹¹ Idem

¹² Se encuentra aquí un paralelismo con Delos, J.T. "Los fines del derecho. Bien Común, Seguridad y Justicia" que desde el punto de vista de filosófico maneja como fines del derecho. Traducción de Daniel Kuri Breña. UNAM Primera Edición. México, 1975

¹³ Recaséns, Luis. "Introducción al Estudio del Derecho" Op. Cit. p. 40 y ss. Idem.

El derecho como producto social, factor social y factor de cambio social.

El derecho, a la luz de la sociología del derecho, al ser creado por la sociedad, es ante todo un producto social que tiene como objeto primigenio servir a la sociedad misma, de acuerdo a las necesidades sociales y exigencias de justicia bajo un concepto integral o universal de certeza, seguridad y posibilidad de cambio, resolución de conflicto de intereses, organización, legitimación, restricción o limitación del poder político como ha quedado señalado.

Al afirmar - la sociología del derecho - que el derecho es un producto social, el estudio sociológico del Derecho lo considera a la vez como un factor social, es decir como un elemento indisoluble de la sociedad, resultado de hechos sociales, por otra parte, al decir que el derecho es un producto social, resultado de hechos sociales, se refiere al derecho vigente, es decir, desde el punto de vista sociológico, es aquél derecho reconocido como tal por el grupo social.

Al asegurar que el derecho es un producto y factor social que tiene su origen en hechos sociales, no se pretende, siguiendo a Luis Recaséns,¹⁴ defender la tesis de que todos los miembros de la comunidad contribuyan en el proceso creador del derecho, ni que los que contribuyen tengan igual participación, ni que no se den minorías con un papel predominante en la creación. Lo que se quiere decir es que no basta el simple mandato de los gobernantes.

Sociológicamente, para que las pretensiones de los gobernantes sean reconocidas como derecho por el grupo social, se requiere:

¹⁴ Recaséns Siches, Luis "Sociología" Op Cit. pp. 578 y ss

- i) que los gobernantes sean considerados como autoridades competentes;
- ii) que el proceso por el cual se crea el derecho sea aceptado como fuente formal del derecho; y,
- iii) Que lo que se manda sea aceptado por el grupo social como justo.

Al faltar algunos de dichos elementos, el grupo acabará tarde o temprano rechazando como derecho las normas que se le impongan, al no encontrar en ese derecho la función de certeza y seguridad, la función de resolver conflictos de intereses y la función de organizar, legitimar y restringir o limitar el poder político, o como lo diría Delos, desde el punto de vista filosófico,¹⁵ al no encontrar, el bien común, la seguridad y la justicia, vendrá la posibilidad de un cambio social en las normas, en el derecho mismo y en la sociedad.

Educación y cultura Jurídica.

Si se entiende por educación el proceso complejo e interrelacionado de enseñanza y aprendizaje que da nacimiento a la cultura y a ciertas disciplinas científicas y profesionales dentro del conocimiento humano, entre ellas las de derecho, y la cultura siguiendo a Luis Recaséns como " el conjunto de creencias, pautas de conducta (mental, emocional y práctica), actitudes, puntos de vista, valoraciones, conocimientos, utensilios, arte, instituciones, organizaciones, lenguaje, costumbres, etc. compartidos y transmitidos por los miembros de una determinada sociedad.¹⁶ La educación es esencial para la cultura jurídica del grupo social, es decir, la

¹⁵ Delos, J. T. "Los Fines del Derecho" Op. Cit. p. 7 y ss.

¹⁶ Recaséns Siches, Luis " Sociología" Op Cit.p. 171.

Notas para un estudio sobre la imagen y el prestigio de la abogacía en México

creencia, los valores y los conocimientos en el sistema jurídico y sus instituciones, la forma de operar de éstas a través del derecho, será la característica fundamental, para un estudio socio-jurídico sobre la imagen y prestigio de la abogacía en México.

Notas para un estudio sobre la imagen y el prestigio de la abogacía en México

Capítulo II Bosquejo Histórico

Notas para un estudio sobre la imagen y el prestigio de la abogacía en México

"Ubi homo, ubi ius"
(Donde esta el hombre, allí hay derecho)

"Ubi societas, ubi ius"
(Donde hay sociedad, allí está el derecho)

Origen y evolución del derecho

El origen primigenio del derecho lo encontramos en la necesidad del homo societas, es decir del hombre en sociedad; del hombre civilizado, de establecer ciertas reglas de conducta, ciertas reglas de convivencia y de orden social en alguna comunidad determinada.

En las sociedades primitivas organizadas, según nos comenta el historiador Guillermo, F. Margadat,¹⁷ el derecho tenía que ver originariamente con algunos aspectos familiares relacionados con la convivencia sexual y la jerarquía existente dentro de un grupo social determinado de individuos; para más tarde, al aparecer la agricultura y los grupos sedentarios, ocuparse de la propiedad y la posesión de la tierra, después, del comercio y de los aspectos políticos, es decir, de las relaciones entre gobernantes y gobernados; para, finalmente, después de siglos de evolución y desarrollo de la humanidad, ocuparse de todo, o sea, de normar toda la conducta del hombre en cualquier actividad y devenir en varios sistemas jurídicos altamente complejos, distintos y no pocas veces opuestos entre sí.

¹⁷ Sobre los orígenes del derecho, consúltese: Margadat, F. Guillermo. "Panorama de la Historia Universal del Derecho" Cuarta Edición, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1991, p. 36

Entre los más conocidos de hoy en nuestros días, al menos de este lado del mundo occidental se encuentran: la familia y la tradición neo-romanista, cuya base, a grandes rasgos, se encuentra en el derecho romano-germánico-bizantino, propio de gran parte de Europa occidental y de América Latina, cuyo fundamento se centra en la codificación de la ley y en el derecho escrito. Y, el angloamericano, mejor conocido como Common Law, cuyo fundamento se centra en el llamado derecho consuetudinario, el precedente de las decisiones jurisdiccionales en los tribunales; es decir la costumbre, sistema que prevalece en Inglaterra y sus dominios; Canadá, a excepción de Quebec que sigue el sistema Romanista y el los Estados Unidos de Norteamérica, con algunas diferencias y matices en el Estado de Luisiana.¹⁸

Es en la zona geográfica conocida como medio oriente; donde gracias a la llamada arqueología jurídica, se tiene conocimiento de ciertos documentos legales, al parecer los más antiguos del mundo encontrados a la fecha, en los cuales se contiene un fragmento del Codex Ur-Numu, texto legal de origen sumerio, donde se encuentran algunas normas jurídicas precisas que tienen que ver con la familia y la jerarquía.¹⁹ Igualmente se sabe del famoso Código Babilónico de Hamurabi, de las legendarias leyes de Manú en la India y del Espejo de Sajonia; éste último, dentro de la tradición jurídico-germánica.²⁰ También se tienen noticias de cierto orden jurídico en las antiguas civilizaciones de Persia, Egipto, Alejandría; y desde luego, Atenas y Grecia, civilizaciones donde es de suponerse que el conocimiento jurídico, al igual que la enseñanza de otras disciplinas, se transmitía a los

¹⁸ Véase: David, Rene. "Sistemas Jurídicos Contemporáneos" México, D.F. También Rabasa, Oscar, "Derecho Angloamericano." Editorial Porrúa, México.

¹⁹ Arellano García, Carlos. "Práctica Jurídica." Editorial Porrúa, México, D.F. p. 89

²⁰ Idem

demás en forma privada y autodidacta.²¹

Ya más cerca de nuestra cultura jurídico románica occidental, el conocimiento del derecho Romano; entendido éste, de acuerdo a lo señalado por los Romanistas, desde las Doce Tablas hasta Justiniano, es ampliamente conocido, mismo que según la época y lugar es clasificado en varios períodos históricos; que, en términos generales, son señalados por unos como: Arcaico, 753- 44 a. C; Preclásico, 449-27 a.C.; Clásico 27 a. C. -235 d. C. y Posclásico 235-476 d.C. Y por otros como: Arcaico, Helenístico, Clásico y Burocrático o Medieval.²²

Destacan en esos casi trece siglos, el estudio del Corpus Iuris Civilis y los grandes juristas de la época: Tiberio, Coruncanio, Laberón, Proculo, Capitón, Sabino, Gayo, Celso, Ponponio, Panpiano, Ulpiano, Modestino y desde luego Justiniano; así como las escuelas o corrientes jurídicas: Proculeyana y Sabiniana; la codificación justiniana, las escuelas jurídicas de Beirut, Constantinopla, Alejandría, Cesarea y Berito, así como el trabajo de los glosadores y posglosadores.²³

A ello habría que agregar el sistema del derecho canónico, propio de la iglesia católica así como la familia del derecho germánico, antiguo y medieval; prácticas jurídicas que de una u otra forma, en distintas épocas y con diversos matices tuvieron influencia recíproca en su evolución y desarrollo.

²¹ González, María del Refugio " La Enseñanza y la Investigación del Derecho" en Pensamiento Universitario núm. 70. Centro de Estudios sobre la Universidad. U.N.A.M. México, 1987. pp. 7 y ss.

²² González, María del Refugio. Op. Cit.

²³ Idem.

Origen y evolución de la abogacía

Sí el origen primigenio del derecho lo encontramos en la necesidad del homo societas, -del hombre en sociedad- de establecer ciertas reglas de conducta y de orden social. El origen primigenio de la profesión jurídica, es decir, de la abogacía, lo encontramos en la necesidad de ese hombre en sociedad de contar con ciertos hombres y mujeres, eruditos en el conocimiento del derecho y que como operadores jurídicos, como operadores del derecho tengan la tarea esencial, de aplicar esas reglas de conducta y ese orden social, es decir el derecho, al caso concreto

Uno de los antecedentes más remotos, que hablan del derecho y de sus operadores jurídicos: abogados y jueces, que suelen comentar los historiadores del derecho, lo encontramos en las famosas leyes de Manú hacia el siglo V a.C., donde según nos relata Carlos Arrellano García,²⁴ el Libro Octavo contenía cuatrocientos veinte versículos dedicados a ciertas leyes militares así como a jueces y abogados, donde al parecer se limitaba la práctica legal de los brahmanes, los abogados de la época eran considerados como asesores de los funcionarios públicos y el monarca delegaba ciertas funciones a los jueces.

Sin embargo, el antecedente inmediato, dentro de nuestra tradición jurídica, como el de muchas otras instituciones de la cultura política occidental, lo encontramos en la civilizaciones de Grecia y Roma. En éstas, según la crónica, los asuntos legales eran encomendados originalmente a los

²⁴ Arellano García, Carlos. "Práctica Jurídica" México, Porrúa, 1979. p.503

llamados oradores;²⁵ después la práctica legal empezaría a ser reconocida en sí como una profesión, considerándose a Pericles como el primer abogado.²⁶

Se dice, según nos explica Omar Guerrero,²⁷ que en los primeros tiempos de la antigua Roma, los ciudadanos debían sostener por sí mismos sus derechos ante los jueces. En efecto, el orden jurídico de aquél entonces obligaba a las partes en conflicto a comparecer personalmente ante los tribunales para defender su causa; no obstante ello, tenían el derecho de contar con la asistencia de una persona, que bien podía ser un pariente o un amigo versado en leyes con el objeto de obtener algún tipo de asistencia legal. Más tarde, dicha asistencia legal era otorgada por personas ya establecidas profesionalmente denominadas "lotógrafos" que vendían a los litigantes los discursos preparados exprofeso para la defensa, los cuales se aprendían de memoria para la argumentación y presentación correspondiente ante el juez. Después, acorde con el mismo autor,²⁸ con el tiempo, los llamados "lotógrafos" se convertirían en los oradores oficiales en el litigio, si bien en un principio, su intervención era con carácter excepcional y posteriormente tolerada, muy pronto sus servicios se convertirán en regla, naciendo entonces formalmente la profesión del abogado, dándose su mayor auge bajo la República cuando los Pontífices eran electos entre los abogados, organizándose en una corporación conocida como "Collegium togatorum"

²⁵ Guerrero Omar. "El Funcionario, el Diplomático y el Juez" Coedición: Instituto Nacional de Administración Pública, Universidad de Guanajuato, Instituto de Administración Pública de Guanajuato y Plaza Váldes Editores. Primera Edición. México, 1998. pp. 27 y ss. También. Pérez, Fernández del Castillo. "Deontología Jurídica" Editorial Porrúa, México, D.F. Arellano García, Carlos. Op. Cit. 80

²⁶ Guerrero Omar. Op. Cit. 592

²⁷ Idem

²⁸ Idem.

Si bien en la Roma antigua, señala Omar Guerrero,²⁹ la defensa legal era parte de la institución del patronazgo, en el llamado período clásico habría que distinguir entre dos tipos fundamentales de hombres de leyes: El Jurista y el abogado. El primero era el teórico, el hombre de estudio por excelencia. El segundo, era el práctico, no necesitaba realmente de conocimientos jurídicos profundos

En materia de imagen y ética profesional quienes sufrieran de mala reputación no podían actuar como abogados. Sólo después de muchos esfuerzos fueron admitidos los plebeyos a la profesión. Eventualmente las mujeres podían defender su causa por sí mismas, pero no por los demás. La edad mínima de los abogados debía ser de diecisiete años. Justiniano exigió un mínimo de estudios de cinco años. Según Quintiliano, un abogado era un "hombre justo y experto en disertación..."³⁰

Ya en la Edad Media, comenta Omar Guerrero,³¹ la profesión de abogado se equiparaba con otras ocupaciones similares, identificadas como "oficios mercenarios"; su trabajo se ceñía a la defensa de las personas incapacitadas para hacerlo por sí mismas, en este sentido, eran representantes de las partes en litigio y su desempeño se sustentaba en el conocimiento autodidáctico de los fueros y de las costumbres vigentes de la época.

En España, en la época conocida históricamente como el Fuero o Fuero Viejo de Castilla, a los abogados se les empezaría a denominar Voceros. Más tarde, a medida que el derecho Romano era asimilado por la sociedad española, los antiguos voceros, representantes de las partes, requerirían

²⁹ Op. Cit.

³⁰ Idem.

³¹ Idem.

adentrarse en el estudio sistemático de las leyes, empezándose a formar académicamente en las nacientes universidades, surgiendo los primeros abogados de profesión que hacia el siglo XII estaban activos por toda Europa.³²

De acuerdo a esta relación histórica, la organización para el ejercicio de la abogacía sería gradual, principalmente a partir del Fuero Real, consolidándose en la época de los Reyes Católicos. Para 1495 se expedirían las primeras Ordenanzas de Medina cuyo objetivo sería reglamentar el ejercicio de la profesión, si bien las Ordenanzas de Medina habían avanzado ya en ese mismo sentido. Habida cuenta del crecimiento numérico y de la relevancia cualitativa de este oficio, en 1596 fue establecido el Colegio de Abogados con el título de Congregación, gozando de estatutos propios y de la protección del rey y del Consejo de Castilla.³³

México Precolonial

De un análisis detallado de los pictogramas Aztecas, los historiadores³⁴ señalan que durante el Imperio Azteca para ser nombrado Juez se requería entre otros, de los siguientes requisitos:

- a) Pertener a la nobleza,

³² Arrazola, Lorenzo y Otros. "Enciclopedia Española de Derecho y Administración. Tomo I. Tipografía General de D. Antonio Rius y Rossel. Madrid, 1948, pp. 106-112

³³ Omar Guerrero. Op. Cit.

³⁴ Entre ellos: Gonzalo Aispuru, Pilar. "La Historia de la Educación en la Epoca Colonial", El Colegio de México, 1a Edición 1990, México, D.F. Larroyo, Francisco. "Historia Comparada de la Educación en México". Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1985. Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. Ursa-Kocke, Eugenio. "Tres comentarios Sobre la Educación Superior y Jurídica en México" en Revista de Investigaciones Jurídicas, núm. 8. Escuela Libre de Derecho, México. 1984. Omar Guerrero. Op. Cit.

- b) Tener gran carácter moral,
- c) Ostentar cierta reputación de respetabilidad; y,
- d) Una educación recibida en el Cálmeac.

En efecto, el Cálmeac, como es bien conocido era una institución donde recibían instrucción sólo miembros de la nobleza con el fin de instruirlos principalmente para el sacerdocio y ciertas materias de educación especial y general. Dentro de las áreas de educación especial destacaba la judicial. La educación judicial era de carácter teórica y práctica. La enseñanza práctica era la más importante, ya que se consideraba necesaria para aprender objetivamente la construcción de un procedimiento penal, reunir las pruebas necesarias, evaluarlas y aplicar la ley bajo las circunstancias particulares al caso. Con la instrucción especial de carácter judicial recibida en el Cálmeac se esperaba que los Jueces se caracterizarán por su independencia, erudicción en varias materias y conocedores en las guerras de conquista.

Ya desde esa época, según se desprende de lo señalado por los tratadistas,³⁵ se percibía una seria preocupación por la imagen y la ética profesional del abogado, en donde, dada la corrupción existente en el proceso judicial, se harían esfuerzos para supervisar cuidadosamente la honestidad de los jueces, se esperaba que éstos fueran de buenos hábitos personales, por ello estaba severamente condenado por el mismo gremio de abogados: el soborno, aceptar regalos, embriagarse y ser negligente en las obligaciones judiciales. No podían ejercer siendo

³⁵ Entre ellos: Gonzalo Aispuru, Pilar. Op. Cit. Larroyo, Francisco. Op. Cit. Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. Ursa- Kocke, Eugenio, "Omar Guerrero. Op. Cit.

alcohólicos o presas fáciles de exabruptos emocionales. Quienes tenían buena fama recibían el respeto popular. Quienes no, eran reprimidos durante tres ocasiones, después de la tercera, los jueces eran rapados y destituidos, en casos graves y de colusión se les castigaba con la imposición de la pena de muerte.³⁶

La Colonia.

Al principio de la dominación española, conforme las diversas fuentes consultadas,³⁷ los indígenas continuarían con su misma organización para la administración de la justicia. Sin embargo, en materia de enseñanza, los encargados de la formación de abogados ya no eran egresados del Cálmeac. Ahora, la instrucción dependía de los propios jueces que aplicaban a sus alumnos una especie de memorización. Eventualmente, ese sistema fue incorporado a las instituciones españolas. Más tarde sería aplicada la legislación española para las Indias, incluyendo México. En el Fuero Juzgo, se esperaba que los legisladores y los abogados poseyeran conocimientos legales suficientes. La administración de justicia se consideraba una función delegada del Soberano.

En materia de imagen y ética profesional se cuidaba que los abogados no pusieran obstáculos irracionales a la marcha de la justicia. La ley incluía la expectativa y la obligación de que los abogados proveyeran servicios legales a los ignorantes. En las Siete Partidas, los abogados eran admitidos a la práctica por actos de los tribunales. El juramento exigido por éstos obligaba a los abogados a prometer que proveerían de defensas

³⁶ Gonzalo Aispuru, Pilar . Op. Cit. Larroyo, Francisco. Op. Cit. Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. Ursa- Kocke, Eugenio, Op. Cit. Omar Guerrero. Op. Cit.

³⁷ Idem.

buenas y leales a sus clientes; ser sinceros en los juicios; y evitar su prolongación innecesaria.

Las Ordenanzas Reales de Castilla también incluían disposiciones para la reglamentación de los abogados. Bajo la Recopilación de las Leyes de Indias, los abogados tenían que ser admitidos por la respectiva Audiencia y registrarse en un libro especial. Un Decreto Real de 1768 ordenaba que antes de que alguien presentara su examen como abogado, hubiera completado cuatro años de práctica después de haber recibido su grado de Bachiller. La Audiencia no recibía documento alguno que no estuviera endosado por un Abogado.³⁸

Transformación del ejercicio del derecho: De profesión liberal a profesión del abogado como servidor público

Si tradicionalmente; de origen y por costumbre, el ejercicio del derecho, es considerado por la sociedad en su conjunto, ayer como hoy, una profesión liberal, es decir, de carácter privado, un proceso socio-histórico de cinco etapas sucesivas, según lo explica Max Weber,³⁹ ubica también al abogado en la administración pública, como servidor público.

La primera, de acuerdo con Omar Guerrero,⁴⁰ estaba formada por el clero que tanto en Oriente como en Occidente y gracias a su dominio de la escritura, tendría un papel importante en el servicio público ya que gracias a su intervención era posible el registro de los actos administrativos. La segunda estaría integrada por los literatos, intelectuales que gracias a su

³⁸ Gonzalo Aispuru, Pilar. Op. Cit. Larroyo, Francisco. Op. Cit. Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. Ursa- Kocke, Eugenio, Op. Cit. Omar Guerrero. Op. Cit.

³⁹ Citado por: Guerrero Omar. Op. Cit. pp. 591 y ss.

⁴⁰ Op. Cit. 591 y ss.

formación humanística y conocimiento del latín y del griego, serían inestimables consejeros de Occidente

La tercera estaría formada por los nuevos políticos profesionales, hombres que además del aspecto intelectual, al estar instruidos en los centros educativos reorganizados del XVII, también y adicionalmente, estarían formados en las cuestiones políticas y apoyados por la nobleza cortesana.

La cuarta etapa se formaría por el patriciado británico. Y, finalmente, en la quinta, aparecerían los abogados, los hombres de leyes que, formados profesionalmente en las universidades europeas y gracias a su dominio del Derecho Romano, sustentarían las bases jurídicas del Estado moderno y la racionalización administrativa, según nos explica Omar Guerrero.⁴¹

En este sentido, siguiendo al mismo autor,⁴² históricamente, la participación del abogado en la administración pública, tiene como base la racionalización jurídica del Estado moderno. Tal y como se observa, desde la época de los juristas de la corona francesa, hasta los abogados de los gobiernos de la Revolución; el abogado, la política y los partidos son y siguen siendo inseparables, de modo que la democracia moderna es incomprensible sin su participación. Así, Max Weber, explica que a través del abogado es mejor como se percibe el tránsito de la noción de servicio, en el sentido matriarcal del concepto de servidumbre, a la moderna categoría de servicio público.

De acuerdo al tratadista que venimos siguiendo, el punto de

⁴¹ Idem

⁴² Idem

transformación, de la abogacía, considerada como una profesión liberal y cuyo ejercicio fuera de carácter privado, al abogado como servidor y funcionario público, ocurriría, pues, a principios del siglo XVI, cuando los humanistas y los juristas fueron reclutados al servicio de las monarquías europeas de aquel entonces.⁴³ "...El rasgo característico de ambas categorías de funcionarios, como lo explica también Weber" dice Omar Guerrero,⁴⁴ sería la formación universitaria.

En este sentido, el ingreso del abogado al servicio público, no solamente transformaría la idea y objeto original de la abogacía, defender al cliente, sino también cambiaría, gracias a sus conocimientos jurídicos y políticos los antiguos modelos de relación entre el Estado y sus servidores.

Así, los abogados fungirían como portadores del derecho Romano, sobre cuya base se construyeron la administración pública y la administración de la justicia. Los centros educativos que revolucionaron a la organización de los gobiernos absolutistas de entonces, fueron las Universidades de Bolonia en Italia, Leipzig en Alemania y Salamanca en España.

La tradición imperante establecía que los abogados se desempeñarían en la organización judicial, a principios del siglo XVI ocurriría uno de los cambios más trascendentales en la cultura política occidental: los hombres de leyes comenzarían a ser reclutados preferentemente para la administración pública, especialmente para los consejos, las cansillerías y las secretarías.

En esta forma y así como el derecho Romano sirvió de materia prima para la configuración de los cimientos del Estado moderno, también propició una

⁴³ Op. Cit.

⁴⁴ Idem.

nueva relación jurídica entre el Estado y sus funcionarios, a través del contrato; instrumento que inspirado en la noción contractual de arrendamiento del derecho Romano, significaría en alguna forma una nueva de relación jurídica entre el Estado y sus servidores

Así, en este sentido, el contrato establecería, por un lado, los derechos y obligaciones de los funcionarios y servidores públicos, y por el otro, la percepción de un salario determinado, toda vez que estipularía, el tiempo delimitable de los servicios. En aquellos días, los abogados eran conocidos como los doctores alquilados.

Fue así que, gracias a los abogados como servidores públicos que se aboliría el sentimiento de devoción patriarcal y dependencia doméstica que antaño establecía la relación entre el señor y el sirviente y que dejaría la huella de la idea de servicio que, heredado por aquellos abogados, hoy en día es vigente en el servicio público moderno y que paralelamente sirve de base y sustento a la noción corporativa de los funcionarios de carrera de nuestros días.

Desde entonces, el concepto de funcionario contrastaría con las corporaciones: la nobleza, la burguesía, el campesinado y el clero, ya que se trataba de un modelo profesional nuevo y bien definido que daría por terminado el modelo transitorio y secundario como se relacionaba el servidor del gobierno, cuyo desempeño ocupaba un breve espacio en su mundo vital.

En tanto estos servidores patrimoniales no esperaban un sueldo, sino un beneficio o prebenda, el abogado aspiraba al desempeño de una carrera profesional cuyo signo ya no será un tiempo parcial sino una ocupación

vitalicia.

Mientras tanto, el ejercicio del derecho como abogado litigante, es decir el concepto de la abogacía como tal, como servicio privado, no variaría mucho.

A principios del siglo XIX en España, Juan Francisco Pacheco,⁴⁵ para quien la profesión de la abogacía no era otra cosa que esencialmente el ejercicio de la defensa judicial, la defensa de los negocios civiles, la defensa de las personas en los negocios criminales.⁴⁶

También se decía que el abogado es el "Título que se da a los profesores que después de haber recibido el grado de licenciado en jurisprudencia, se consagran a defender, los intereses, por escrito y ante los tribunales establecidos por las leyes, los intereses más respetados por los ciudadanos como el honor, la vida, la libertad y la fortuna."⁴⁷

Bajo esta perspectiva histórica de ejercicio del derecho, la abogacía era definida en los siglos XVIII y XIX como una actividad u oficio específico que se concretaba a la defensa de las causas ajenas o propias ante los jueces, y en este sentido tal profesión no abrazaba al conjunto de los estudios de las ciencias jurídicas, pues otras profesiones también cultivaban su estudio, principalmente el juriconsulto y el letrado.

La imagen y el prestigio del abogado a través de la historia.

Son tres los problemas históricos más delicados que se desprenden de la lectura de la historia de la abogacía y que han dañado la imagen y el

⁴⁵ Citado por Guerrero Omar. Op. Cit. p.

⁴⁶ Op. Cit. Enciclopedia Española del Siglo XIX, Tomo I, Publicada en 1942. p. 524.

⁴⁷ Guerrero Omar. Op. Cit. p

prestigio de esta profesión milenaria: El primero, tiene que ver con la crítica que se hace por el número excesivo de profesionistas. El segundo pone en duda la ética profesional del abogado. Y, el tercero, argumenta la poca utilidad práctica de esta actividad profesional. De éstas, aún subsisten las dos primeras.

En efecto, una de las principales formas de reproche al abogado y que aún en nuestros días persiste, es aquella que satiriza su número al parecer excesivo la cual se remonta al siglo XII, donde inicia formalmente en la Universidad de Bolonia su formación.

Otros críticos, han sumado el problema de la cantidad de abogados, la condición social de los mismos, señalando que el inconveniente, además del número, también lo es, la condición social de los hombres de leyes quien viven y medran de los males sociales, principalmente de los conflictos.⁴⁸

Entre los reproches más ásperos que han hablado del problema de la imagen del abogado, se encuentra, según nos comenta Omar Guerrero,⁴⁹ la de Diego Saavedra Fajardo, quien en su obra señala: "... como a mayor nivel de paz y orden sociales existen menos conflictos, hay más desempleo de abogados y estos se convertían en productores de antagonismos. Los abogados vivían de las enfermedades de la sociedad, y cuando los males no existían, ellos los provocaban"

Más de cien años después, otra incisiva opinión, según el mismo autor consultado,⁵⁰ procedía de Juan Francisco de Castro, quien -dentro de sus

⁴⁸ Saavedra Fajardo, Diego. "Empresas Públicas" Madrid, Editora Nacional. Dos tomos, 1976.

⁴⁹ Omar Guerrero, Op. cit.

⁵⁰ Idem

Discursos Críticos sobre las Leyes y sus Interpretes (1775)- exponía juicios similares sobre los abogados, al señalar que: "los pleitos que trataban los abogados con mucha frecuencia eran iniciados e inducidos en su provecho, toda vez que a medida que aumentaban incesantemente se incrementaban en proporciones iguales tanto los abogados buenos, como los malos."

Posteriormente, según explica Jaime del Arenal Fenochio, también José de Cobarrubias criticaría severamente el número crecido de abogados dentro de su Discurso sobre del Estado de la Abogacía en los Tribunales de la Nación (1789), porque juzgaba que era una gran calamidad para cualquier República.⁵¹

En este contexto histórico, lo que estaba en tela de juicio era por un lado el papel social del abogado por la cantidad de profesionales del derecho y por el otro el efecto social degradante que generaba cuando su espacio laboral se estrechaba proporcionalmente y por la ética en su función social.

Sin embargo; irónicamente, en tanto se censuraba y reprochaba, la cantidad de abogados y el efecto social de la demasía, las disciplinas jurídicas conservan intacto su prestigio social. En efecto, tal como lo apunta un especialista, la ciencia jurídica no sólo era atacada sino exaltada como una disciplina noble, como la Reina de las Artes y de las Ciencias y como una ocupación honrosa y de utilidad para la República.

A estas, apreciaciones sociales sobre la abundancia de hombres de leyes y su conducta negativa respecto a su ética profesional, otras censuras los juzgaban inadaptables a la arquitectura social moderna, en sentido de productividad y rendimiento.

⁵¹ Arenal Fenochio, Jaime. "Los Abogados en México y una Polémica Centenaria" (1784-1847) En Revista de Investigaciones Jurídicas. A

El vilipendio contra los abogados, en este sentido de productividad y rendimiento, procedía de la doctrina utilitaria de la Ilustración Española del siglo XVIII, donde nacería, en el seno de las clases pensantes españolas, en la época de Carlos III que ocupaban posiciones importantes en el Gobierno y cuyo representante Gaspar de Jovellanos pensaba, bajo una la noción utilitarista, que la abogacía, que tanto provecho tuvo en los sectores de la sociedad, la economía y la política, no era socialmente productiva., es decir, pasada bajo el tamiz del rendimiento y productividad.

La mala reputación que tenían para Jovellanos las profesiones poco provechosas, tales como los oficios religiosos; pero también la de escribano y letrado. Bajo ésta óptica eran socialmente más útiles los escasos arrieros, marineros, artesanos y labradores, que esos hombres egresados del derecho y de las humanidades. Estos conceptos de productividad y utilidad sirvieron de límites para discernir la naturaleza de algunas profesiones socialmente útiles y otras que no lo eran tanto.

Dentro de esta perspectiva, es explicable por qué Gaspar de Jovellanos diferenciaba tajantemente a las ciencias productivas y las ciencias estériles, y por qué al derecho era situada dentro de las segundas.

Jovellanos era un apóstol de la eficacia y de una educación utilitaria cuyo propósito era ejercitar una cruzada contra la escolástica que dominaba la enseñanza en España, principalmente con las cátedras de teología y derecho. Su crítica no era en sí contra el derecho, sino contra el método de enseñanza y era éste el motivo por el cual pensaba que las ciencias intelectuales y morales también deberían ser objeto del interés de la Sociedad Económica de Madrid. "Para Jovellanos, como para muchos otros, el fin supremo de la cultura fue la eficacia; y el problema se centraba

entonces en como hacer el derecho una ciencia eficaz.

Dentro de este contexto de imagen, prestigio e ideología de la abogacía, el asunto no se presentaba como una solución sencilla porque las profesiones llamadas provechosas lo eran por una repercusión económica cuantificable, como la del arriero, cuya productividad se podía medir en términos de viajes realizados o en función de los kilos transportados, el abogado extrañamente no podía demostrar su desempeño por el número de leyes formuladas o por la cuantía de pleitos ganados. La respuesta era otra y parte del concepto de la abogacía misma como profesión que "produce" bienes intangibles y socialmente útiles por medio de orden, paz y colaboración social. Tal respuesta fue ofrecida por el sector más progresista del Ministerio de Carlos III.

Menos severos y más juiciosos, comenta Omar Guerrero,⁵² los célebres regalistas de Carlos III, Campomanes y Floridablanca, meditaban que la profesión del foro tenía suficiente espacio de arreglo social y académico, que se debía revisar e innovar en los métodos de enseñanza.

Entre otras propuestas positivas, insistieron en la conveniencia de introducir el aprendizaje del derecho real en las universidades españolas. Ambos que fueron conspicuos juristas, representaban una visión amplia de la prosperidad del Imperio español dentro del cual antiguas ocupaciones habían dejado de rendir frutos, mientras profesiones de reciente creación aún no se habían fortalecido en España. Mientras en el país proliferaban los teólogos y jurisconsultos, faltaban los arquitectos, geómetras, astrónomos y mineralogistas.

⁵² Op. Cit.

La búsqueda de la eficacia y la exploración de opciones de desarrollo profesional en España propició cambios en la enseñanza del derecho que contrastaron con las draconianas medidas adoptadas en Portugal y Hungría donde los soberanos expulsaron a los abogados y los procuradores.

La opción española fue similar a la adoptada por Prusia, donde se procedió a la disminución de su número. Carlos III redujo la cantidad de abogados dentro del servicio público, principalmente los que se desempeñaban en las audiencias y cancillerías, esta disposición, ratificada por un decreto en septiembre 30 de 1794, estaba orientada a reducir el número de abogados que laboraban para el Gobierno español, toda vez que se incrementó el rigor de los exámenes de ingreso a esas dependencias de la administración de justicia. Sin embargo, alternativamente, no se establecieron vías de profesionalización del servicio público, como las experimentadas exitosamente en Prusia y Austria con la formación cameralista.

En México, las opciones profesionales ideadas por Carlos III y sus ilustrados en el sentido de inducir a quienes no estudiaron derecho a dedicarse a otras ocupaciones de las que se definían como "productivas", no se pudieron aplicar. Las hondas diferencias sociales que existían en la Nueva España impidieron una libre ocupación de quienes tenían en la abogacía un modo de vida y ascenso social. Sin embargo, como en España, a finales del siglo XVIII se juzgó que en México los más de trescientos abogados eran excesivos, en tanto que en Guadalajara doce eran suficientes. Parece que el número inmoderado de los profesionales del derecho obró en perjuicio de la totalidad de sus profesantes, pues el Ilustre y Real Colegio de Abogados se fundó en 1760 con el elevado propósito de auxiliarlos en sus necesidades familiares y personales más apremiantes.⁵³

⁵³ Arenal Fenocho, Op. Cit. p. 542

Esta actitud protagónica puede calificarse incluso de beligerante, tal y como lo demuestra la respuesta dada por ese gremio en 1799 sobre la demasía de abogados. Ciertamente el Colegio de abogados no negaba el número real de profesantes de las leyes, pero aclaraba que aquellos que efectivamente se desempeñaban en tal oficio eran menos. En el Distrito de México solamente ejercían la profesión doscientos cuarenta, de los trescientos ochenta y ocho que estaban empadronados. Lo cierto es que varios años después, efectivamente se había reducido el número de abogados: en 1807 profesaban trescientos doce.

La independencia significó un cambio importante en la situación del abogado, particularmente a partir de la instauración de la República Federal, cuyas libertades individuales facilitaron el libre ejercicio de la abogacía en los tribunales de la federación. Con esta medida se extinguió la residencia de los abogados en la audiencia de su jurisdicción donde se había examinado y se facilitó su libre tránsito en la República.

Con esta norma fue abolida la antiquísima ordenanza de Audiencia de 1563 expedida por Felipe II, por la cual los abogados eran examinados por las audiencias de Indias, así como matriculados, so pena de suspensión de un año y pago de multa. un Decreto expedido en diciembre 1o de 1824 dispuso que "todos lo abogados existentes en la República y los que en los sucesivo se habilitaren por cualquier Estado, podrán abogar en todos los tribunales de la Federación". Esta decisión propició la concentración de los profesantes de las leyes en las ciudades en las cuales había más pleitos.

Finalmente, por medio de la Ley de enero 9 de 1934, el examen de ingreso a los tribunales federales fue transformado radicalmente, reduciendo su

papel a un apartado del procedimiento de la recepción del título de abogado. Tal examen se confirió al establecimiento educativo del caso, el cual estaba autorizado para expedir el título y éste era suficiente para el ejercicio de la profesión.⁵⁴

Por cuanto a la práctica forense, establecida como requisito del examen, se debía realizar en el despacho de algún abogado por tres horas diarias, además de los ejercicios de la Academia de derecho teórico-práctico a cargo del Colegio de Abogados. Los pasantes, por su parte, deberían de cursar el resto de los tres años establecidos, en tanto que los alumnos sobresalientes de la Academia por puntualidad y aprovechamiento se hicieron merecedores de la dispensa de seis meses de pasantía.

Estas medidas significaron, en el entender de Arenal Fenochio, el triunfo del Gobierno sobre una institución intermedia y la supremacía de los conceptos liberales sobre las políticas de restricción. En suma, la Ley de 1834 consistió en la pérdida del control de la abogacía que ejercían el Colegio de Abogados y los tribunales, y el inicio de la primacía de las instituciones de enseñanza. Una clara expresión de esas nuevas condiciones lo representó la Ley de Octubre 19 de 1833 que suprimió la Pontificia Universidad y creó la Dirección General de la Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales, reorganizando a fondo la enseñanza del derecho en la Escuela de Jurisprudencia.

También el siglo XIX fue una época de gran polémica sobre la abogacía, hacia finales de 1847, la clase media ilustrada estaba integrada por personas que ejercitaban alguna profesión científica, y su mejor representación eran los médicos y los abogados. Pero no se trataba

⁵⁴ Ley Sobre el Examen de Abogados, de enero 9 de 1834. Dublán y Lozano. Legislación Mexicana. Imprenta de Comercio. Tomo II, México, 1876. p. 669

propiamente de lo que entonces se conocían como hombres ilustrados, es decir, profesantes de la Ilustración, no eran hombres ilustrados como Alejandro Von Humbolt o Alejandro de Tocqueville.

La formación de abogados estaba basada en la latinidad de la Edad Media, la teología escolástica y los cánones. Como lo explicó Lorenzo de Zavala, una formación tal, reconocía los progresos modernos de la filosofía y desconocía por ejemplo la economía política y la ciencia del gobierno. Conocimientos semejantes fueron posibles sólo a partir de 1867, cuando de la Reforma nació la Escuela de Jurisprudencia. Ajenos a estos conocimientos que entonces se centraban en el desarrollo de los conceptos de fomento y progreso, en los que iban anexas las categorías de bienestar y productividad, fue tarea sencilla contrastar a los abogados de las clases sociales cuyo papel social es el desarrollo. Aquellas clases que contribuían en el crecimiento de la economía y el progreso material eran las clases productivas; las que no lo hacían eran las clases improductivas.

En suma, de los seis millones de mexicanos, novecientos mil integrantes de la sociedad mexicana no eran productivos, pues o laboran en la agricultura, manufacturera, minería, comercio, y las artes y los oficios; ellos eran el clero, los militares, los empleados de la administración pública, los médicos y los abogados. Su papel era tan negativo ante la producción económica, que estaban clasificados por Otero junto con los holgazanes.

Así, la polémica sobre la abogacía no es un tema del pasado. Las discrepancias se extienden al presente y como eco de los días del debate de los ilustrados del siglo XVIII contra los hombres de leyes, recientemente Julio Germán Von Kirchman ha negado al derecho la condición de ciencia, alegando que en contraste con otras disciplinas que laboran a favor del

Notas para un estudio sobre la imagen y el prestigio de la abogacía en México

progreso, aquél se nutre de los conflictos sociales. Opuestamente a las ciencias que obran a favor de los ferrocarriles, el teléfono, la cultura y la educación, el derecho "se alimenta de los conflictos sociales y de los errores y defectos del derecho positivo"⁵⁵

⁵⁵ Citado por Mario Oropeza y Segura. "Reflexiones en torno a la profesión de Abogado y a la Escuela Libre de Derecho" Revista de Investigaciones Jurídicas, Núm. 11, México, 1987, p.819

Notas para un estudio sobre la imagen y el prestigio de la abogacía en México

Capítulo III

La Imagen y el Prestigio como Factor Social

Etica y Moral
Imagen, Prestigio, Estatus, Ideología e identidad.

Entendemos por moral, siguiendo a Bernardo Pérez Fernández del Castillo,⁵⁶ el conjunto de normas autónomas e interiores que regulan la actuación del hombre en relación con el bien y el mal. El bien y el mal es el resultado de la conducta volitiva que por el libre albedrío se presenta en la conciencia del hombre de acuerdo a ciertos valores preexistentes en él. Valores que como normas internas de carácter moral no tienen ninguna sanción y como tales son conocidas por la sociedad como conductas inmorales; sin embargo, al estar algunas de ellas reguladas expresamente por la ley se convierten en forma automática en normas jurídicas, recayendo entonces en conductas delictuosas, que finalmente unas y otras, las morales y las jurídicas, se van a reflejar en la imagen y el prestigio ante la sociedad misma.

Entendemos por "imagen", siguiendo a Barreda,⁵⁷ "la apariencia exterior o proyección social que como actor y rol tiene una persona ante la sociedad en su conjunto o grupo social determinado." Por prestigio, siguiendo al mismo autor,⁵⁸ como la reputación, fama e influencia que por la imagen tiene una persona ante la sociedad en su conjunto o grupo social

⁵⁶ Pérez Fernández del Castillo, Op. Cit. p.8

⁵⁷ Op. Cit. p. 73

⁵⁸ Idem. p.77

determinado. La imagen y el prestigio, nos dice Barreda,⁵⁹ van asociados e incluyen una serie muy variada de elementos que tienen que ver por un lado, precisamente con la presencia física de la persona: su educación, el modo de vestir; la forma de expresarse, sea oralmente o por escrito; pero también tiene que ver, con la proyección social que tiene esa persona ante los demás en cuanto a la calidad de su actividad profesional, conocimientos, experiencia, conducta y ética profesionales y tipo de clientes; además se extiende al lugar de trabajo, imagen del personal a su servicio, presencia física y calidad de bienes muebles e inmuebles así como instrumentos y equipo de trabajo e incluye igualmente el estatus.⁶⁰

Concebimos el "estatus", siguiendo al mismo autor,⁶¹ como la posición o estrato social, que tiene o posee una persona en sociedad, de acuerdo a su imagen, calificada en términos socio-económicos, conforme a las diversas capas sociales de determinada sociedad.

La "identidad" por su parte es entendida, como el sentimiento y la certeza de una persona de pertenecer; de acuerdo a su imagen, estatus o ideología, a cierto grupo, estrato o nivel social determinado que la viene a distinguir e identificar frente a los demás, es decir frente a otros actores o

59 Idem.

60 Idem.

61 idem

grupos sociales. Y, por ideología,⁶² como la forma de pensar y actuar de una persona o grupo social de acuerdo a su propio estatus e identidad.⁶³

En relación a ello, los hombres y mujeres de leyes, como personas físicas y actores sociales cumplen un rol determinado en la sociedad y al igual que los profesionistas de otras disciplinas, tienen en principio ante la sociedad una imagen, un status, una identidad y una ideología bien definida y que como variables sociales los viene a distinguir frente a otros miembros de la sociedad en su conjunto.

Indudablemente que los hombres y mujeres de leyes, pese a la deteriorada imagen que históricamente arrastran, unas veces con razón y otras sin motivo, algunas tal vez, al ser calificado su número de excesivo y en otras ocasiones por una eventual conducta inmoral o delictuosa evidenciando una total falta de ética profesional, también ha sido históricamente, en nuestro país y en otras sociedades, desde siempre, ayer como hoy, junto con otras profesiones clásicas, como lo pueden ser la medicina, la arquitectura o las ingenierías, un fuerte mecanismo de movilidad social ascendente, es decir que las actividades jurídicas apoyan, en términos generales, tarde o temprano, el asenso social hacia mejores condiciones de vida.

⁶² Se dice que un principio común que caracteriza la ideología es la diversidad. Diversidad que se traduce en una pluralidad de opiniones y formas de pensar, actuar y manifestarse respecto a una infinidad de situaciones que se presentan cotidianamente en toda sociedad. Dicha ideología diversa y plural; propia y natural que se presenta entre los miembros de toda sociedad comprende toda una gama de creencias, sentimientos y convicciones de carácter subjetivo que conforman el ser interno de toda persona, a lo que algunos llaman el alma y otros el super yo y que, aunados a las leyes biológicas de la herencia van conformando con el tiempo el carácter y la personalidad de cada de los individuos. Elementos, todos ellos, que al exteriorizarse hacia la sociedad en su conjunto, son influenciados decidida y paulatinamente por ciertas variables o factores sociales internos y externos propios del medio ambiente que rodea al individuo, como la familia, la religión, los estudios, la universidad, la vocación hacia determinada profesión y la sociedad en su conjunto, mismos que va a ir determinando, en mayor o menor grado, su conducta hacia los demás y hacia el mundo que los rodea.

⁶³ Barreda y Diccionario de la Real Academia Española, Ediciones Larousse, México, 1995. Bajo la voz Ideología

Sin embargo, dicho mecanismo de asenso social hacia un mejor status y mejores condiciones de vida, no es como quizá pudiera pensarse homogéneo, ni se presenta con el mismo grado de intensidad o la misma velocidad en el ejercicio de las actividades profesionales de los hombres y mujeres de leyes.

El asenso social y de ahí la imagen, el prestigio, el estatus, la ideología y la identidad, teóricamente van a depender; en mayor o menor grado del juego y contrapeso de muy diversos y variados factores sociales que cronológicamente se dan en el tiempo y que van a ser decisivos en el papel del profesionista ante la sociedad.

Entre dichos factores sociales sobresalen dos hipótesis: La hipótesis de la imagen y el prestigio asociadas a la educación familiar y escolar y la hipótesis de la imagen y el prestigio asociadas a las relaciones sociales prevaletentes.

Hipótesis de la imagen y el prestigio asociadas a la educación familiar y escolar.

Según está hipótesis, la imagen y el prestigio de una persona ante la sociedad en su conjunto o grupo social determinado, no es un fenómeno social que se de en forma automática, es un proceso paulatino y gradual que tiene su fuente de origen precisamente en la educación familiar y escolar.

La educación familiar es entendida para los fines de este estudio, como el proceso interrelacionado de enseñanza, aprendizaje y formación de

una persona en el seno familiar sobre una infinidad de situaciones: cultura, valores, costumbres, lenguaje y formas de pensar y de actuar, que se dan según el estatus, la ideología e identidad del grupo familiar.⁶⁴

La educación escolar por su parte, es entendida para los mismos fines, como el proceso interrelacionado de enseñanza y aprendizaje de una serie de conocimientos de acuerdo al sistema educativo nacional, desde la llamada educación inicial básica, hasta la denominada superior con los estudios a nivel licenciatura y de posgrado: especialidad, maestría y doctorado; pero también incluye, la adquisición de nuevos valores, entendidos éstos como el sentimiento, el grado de conciencia sobre lo bueno, lo malo, lo noble, sobre lo justo o lo injusto, etc. nuevas costumbres, nuevo lenguaje y nuevas formas de pensar y de actuar.⁶⁵

En el tránsito de la educación adquirida en el seno familiar y la obtenida en las aulas con la educación escolar pueden darse varias situaciones:

Una: que la educación recibida en el seno familiar, de acuerdo al estatus, la identidad y la ideología que tenga la familia, coincida con la educación escolar. Bajo esta hipótesis, la persona según su educación familiar y escolar, con patrones socioculturales idénticos, conservaría íntegro el status, la ideología y la identidad del grupo social original.

Otra: que la educación recibida en el seno familiar, según el estatus, la identidad y la ideología de la familia, no coincida precisamente con los valores derivados de la educación escolar provocando una divergencia entre una y la otra, terminando por dominar una de las dos: la familiar o la

⁶⁴ Véase: Larroyo Francisco. "Las Ciencias de la Educación" Editorial Porrúa, México, D.F. También: Barreda Vazquez Luis Fernando. Op. Cit.

⁶⁵ Idem.

escolar. Bajo esta hipótesis lo normal sería que la educación escolar predominara sobre la familiar, mejorando el status y la imagen hacia mejores condiciones de vida. Sin embargo, teóricamente nada impide que suceda exactamente lo contrario, es decir, que la educación escolar no logre el cambio de nivel sociocultural esperado, prevaleciendo los valores y las costumbres derivadas del seno familiar originando que el hoy profesionalista no logre a pesar de sus estudios y formación profesional un mejor estatus y mejores condiciones de vida.

**Hipótesis de la imagen y el prestigio asociadas a las relaciones sociales
prevalecientes.**

Conforme a esta hipótesis, la imagen y el prestigio de una persona ante la sociedad en su conjunto o grupo social determinado, no es un fenómeno social que de en forma automática, es un proceso paulatino y gradual que tiene su fuente de origen en las relaciones sociales prevalecientes.

Entendemos por relaciones sociales prevalecientes, igualmente para efectos de este estudio, los vínculos o lazos de orden familiar, de parentesco, de amistad, de estudios, de profesión, etc. que tiene una persona con los que lo rodean, mismas que pueden influir y dominar en las decisiones del futuro del profesionalista.

Las relaciones sociales prevalecientes, son normalmente de dos tipos: las carácter interno o primario y las de naturaleza externa o secundaria, mismas que en su momento van a incidir favoreciendo o limitando, según el caso, la movilidad social.

En las primeras se encuentran las que tienen que ver con la familia, los

parientes, las amistades del entorno familiar, los amigos de la infancia y todas aquellas que se dan durante las primeras etapas de la vida. Entre las segundas se encuentran las que tienen que ver con las amistades y contactos de la vida estudiantil y las derivadas en las primeras experiencias del trabajo profesional

Entre las relaciones sociales prevalecientes de carácter interno o primario y las de naturaleza externa o secundarias, se pueden dar varias hipótesis: Primera: que el estatus, es decir el nivel o la posición social y de ahí las relaciones sociales prevalecientes de carácter primario coincidan con el estatus y de ahí las relaciones sociales prevalecientes de naturaleza secundaria. Bajo esta hipótesis la persona, después de sus estudios profesionales conservaría prácticamente intacto su status, ideología e identidad.

Segunda, que el estatus o sea, el nivel o la posición social de la persona en sociedad y de ahí las relaciones sociales prevalecientes de carácter interno no coincidan con el estatus de las relaciones sociales prevalecientes de naturaleza secundaria, provocando un choque entre una y la otra, dominando una de las dos. Bajo esta segunda hipótesis ciertamente, que lo normal sería que las relaciones sociales prevalecientes de naturaleza externa o secundaria, que tienen que ver con los contactos adquiridos en la vida estudiantil universitaria del hoy profesionalista y en las primeras experiencias del trabajo profesional, sean las dominantes, mejorando el status hacia mejores condiciones de vida. Sin embargo, también es posible que suceda lo contrario es decir, que las relaciones sociales prevalecientes de carácter primario predominen, originando que el hoy profesionalista no logre a pesar de su educación, estudios y formación profesional un mejor estatus y mejores condiciones de vida.

Niveles de percepción social de la imagen y el prestigio.

Sí entendemos, por imagen como lo señalamos en líneas precedentes, la presencia y manifestación exterior o la proyección social que como actor y rol tiene una persona ante la sociedad en su conjunto o grupo social determinado, se comprenderá que la citada imagen de los profesionales del derecho como en los de cualesquier otra disciplina se va proyectar en la sociedad en dos niveles o planos de conciencia o percepción social. El primero de ellos se proyecta, hacia el exterior, es decir, ante la sociedad en su conjunto que los va a identificar en general como licenciados en economía, licenciados en administración, licenciados en contaduría, Licenciados en derecho etc. El segundo, se proyecta hacia el interior, es decir hacia el seno del mismo grupo social, o sea hacia los mismos profesionales del derecho, indentificándolos como abogados: penalistas, civilistas, constitucionalistas, amparistas etc. o en su caso como: notarios, agentes de Ministerio Público, Jueces, Magistrados, Ministros, etc.

En uno y otro nivel, plano de conciencia o percepción social; la imagen, el prestigio, el estatus, la identidad y la ideología de unos y otros, hombres y mujeres de leyes pueden ser diversas, presentando a veces coincidencias y en ocasiones diferencias.

Por lo que hace al primer nivel o plano de percepción social, es decir hacia el exterior, ante la sociedad en su conjunto, en principio y en términos generales la imagen del profesional del derecho, sea que se le identifique como abogado o como licenciado en derecho, no ha sido del todo históricamente y aún en nuestros días socialmente aceptable.

Notas para un estudio sobre la imagen y el prestigio de la abogacía en México

Por lo que se refiere al segundo nivel de conciencia o sea hacia el interior del grupo social, es decir hacia el interior del grupo social de abogados o licenciados en derecho como quiera llamarseles, según se acepte la posición de Tena o de Barreda, en principio no toda actividad profesional, le va a dar al profesional la misma imagen o el mismo status, ello va en función varios de factores, entre ellos destacan: la formación universitaria y la especialidad, la ética profesional y la colegiación .

Notas para un estudio sobre la imagen y el prestigio de la abogacía en México

Capítulo IV

Estudio Analítico de la Imagen y
el Prestigio en el Ejercicio del Derecho

Preámbulo

Se dice y con razón que como se enseña y aprende el derecho, así también se ejerce, por materias: Civil, Familiar, Mercantil, Penal, Laboral, Administrativo, Internacional, Agrario, Fiscal, Constitucional, Amparo, etc. y/o; por áreas o segmentos del conocimiento jurídico altamente especializado: Derecho Comercial y Corporativo, Comercio Internacional, Bienes Raíces, Turismo, Aeronáutica, Transportes, Competencia Económica y Licitaciones, Propiedad Industrial e Intelectual; Asuntos Bancarios y Bursátiles, Factoraje Financiero, Arrendadoras Financieras, Casas de Bolsa, Operadoras de Bolsa, Bancos, Petroquímica, Gas, Consultoría Fiscal General, Planeación Patrimonial, Inversión Extrajera, Contratos Comerciales, Comercio Exterior, Competencia Económica, Comunicaciones, Servicios Financieros, Derecho Migratorio, Derecho Ambiental, Minas y Energía, Arbitraje Nacional e Internacional, etc, etc.

Derecho positivo que es interpretado y aplicado por los hombres y mujeres de leyes como operadores jurídicos, conforme a su propia óptica y según su actividad y disciplina profesional, quienes son conocidos por la sociedad en su conjunto, de acuerdo al primer nivel o plano de percepción social señalado en el cuerpo de este estudio, indistinta e independientemente de la especialidad que tengan como: Licenciados en

Derecho o Abogados y, conforme al segundo nivel o plano de percepción social, es decir dentro del mismo gremio de profesionistas del derecho como: abogados litigantes; penalistas, civilistas, mercantilistas, constitucionalistas, amparistas, etc.; abogados defensores de oficio, abogados corporativos, de empresa o consultores; Jueces; Ministros, Magistrados, Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Jueces del Registro Civil, Agentes del Ministerio Público, Corredores Públicos, Diplomáticos, Políticos y Notarios Públicos; entre otros muchos más. Donde la imagen, el prestigio y eventualmente el estatus, la identidad y la ideología de unos y otros, tienen que ver con su propia actividad y disciplina. Imagen, prestigio, estatus e ideología que algunas ocasiones pueden coincidir y en otras ser bien diferentes.

Noción de profesión y actividad profesional

La palabra "profesión" se entiende, a la luz de las ciencias de la educación en lo general y bajo la óptica de la psicología educativa en lo particular como: "la posesión de conocimientos especializados en determinada área del saber, acreditados formalmente y cuyo ejercicio generalmente se hace a cambio de una remuneración económica" ⁶⁶

En términos jurídicos, de acuerdo a lo señalado el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional en materia de Profesiones para el Distrito Federal, mejor conocida como Ley de Profesiones; el ejercicio profesional, es definido como: "la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada

⁶⁶ Arce, Francisco y Otros. "Historia de las Profesiones en México" El Colegio de México. 1a Edición, 1982, México, D.F. p.8

profesión”⁶⁷

De la noción de profesión que ofrece la literatura en materia de educación y psicología educativa; más la interpretación literal de ejercicio profesional que nos proporciona el artículo 24 en cita, sumado todo ello, al texto legal de lo establecido en el Artículo 2o y segundo transitorio del mismo ordenamiento que a la letra dicen:

Artículo 2o.

“Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.”

Artículo Segundo transitorio -

“En tanto se expidan las leyes a que se refiere el artículo 2o reformado, las profesiones que en sus diversas ramas necesitan título para su ejercicio son las siguientes...”
“...Licenciado en derecho...”.

Se desprende que el ejercicio profesional del derecho, “...a la luz de una interpretación gramatical o literal, es decir, a la letra de la norma que reglamenta jurídicamente la materia en estudio y desde el punto de vista

⁶⁷ Artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional en materia de profesiones para el Distrito Federal.

doctrinario y una óptica social y profesionalista, es decir utilitaria o eminentemente práctica, presenta una gran variedad de actividades profesionales que quizá no tengan paralelo con ninguna otra profesión. En este sentido, se habla de Licenciados en Derecho: Abogados, (litigantes), Abogados Corporativos o de Empresa, Jueces, Agentes del Ministerio Público, Notarios públicos, Corredores Públicos, Jueces del Registro Civil, entre otros, quienes ciertamente para su ejercicio profesional se rigen por ciertas leyes que señalan y delimitan claramente el ejercicio profesional, facultades y atribuciones de unos y otros.⁶⁸ teniendo cada uno de ellos su propia ética, moral, imagen, status, ideología e identidad.

Ciertamente, mucho se ha escrito y hablado en el foro mexicano, por propios y extraños, sobre la actividad profesional de los hombres y mujeres que estudian, elaboran y aplican el derecho y que como operadores jurídicos, ejercen la profesión en sus múltiples manifestaciones: sea como Abogados (litigantes), Servidores Públicos miembros de la Judicatura (Ministros, Magistrados, Jueces, o Auxiliares de estos últimos en la Administración de la Justicia), Agentes del Ministerio Público, Corredores Públicos, Notarios Públicos, Asesores y Consultores, Legisladores, Agentes Diplomáticos y Consulares, Agentes Aduanales, Funcionarios Públicos en las diversas dependencias del Estado, y; muchas otras más, a quienes indistintamente son denominados: Licenciados en Derecho o Abogados.

⁶⁸ Entre ellas: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación. Ley Orgánica del Tribunal Superior Agrario. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ley de Notarías para el Distrito Federal.

Definición y alcance de la palabra abogado y de la expresión licenciado en derecho.

Es bien conocido por la sociedad en su conjunto y en especial en el ámbito profesional y universitario que el vocablo "licenciado", es por lo general utilizado para identificar a la persona que ha sido graduada en cierta disciplina; obteniendo, cubiertos los requisitos previos, el título respectivo de la institución educativa donde curso sus estudios profesionales y el permiso o la licencia para poder ejercer por parte del Estado, siendo la autoridad gubernamental quien expide la cédula profesional correspondiente a los estudios realizados con efectos de patente.

También es altamente frecuente, sobre todo por los neófitos en materia de profesiones y ejercicio profesional suponer o presumir que la persona que se ostenta como "licenciado" es "licenciado en derecho o abogado". Asimismo; subsiste, tanto en la legislación como en la doctrina, pero sobre todo en la sociedad misma, la controversia ya histórica de usar como sinónimos el vocablo: "abogado" y la expresión: "licenciado en derecho". Así lo confirman algunos tratadistas.⁶⁹

Dentro de este contexto, lo primero ha examinar para un estudio sobre la imagen de la abogacía en México, es el de tratar de distinguir entre la noción que socialmente se tiene de las figuras señaladas es decir, las de: "licenciado", "abogado" y "licenciado en derecho", vocablos y expresión que como se ha indicado, se han prestado a controversia y confusión, tanto

⁶⁹ Entre ellos: Tena Ramirez, Felipe. "Concepto Jurídico de los Vocablos "Licenciado" y "Abogado" en Revista de Investigaciones Jurídicas Núm. 10, 1986. Escuela Libre de Derecho, México, D.F. pp. 385-389. Barreda Vazquez, Luis Fernando. La Abogacía en México. (Una aproximación a la orientación educativa y profesional en materia jurídica)

entre especialistas del derecho como entre la sociedad en su conjunto.

El término: "abogado", como es por todos conocido, desde el punto de vista etimológico y según lo confirman las diversas fuentes consultadas,⁷⁰ procede de la palabra latina "ad-vocatus," expresión que a su vez esta formada por la partícula "ad" que quiere decir "a" o "para" y por el participio "vocatus"; que viene a significar llamado "a" o "para".

Según estos antecedentes de carácter etimológico, el "abogado", es el profesional del derecho que es llamado por los litigantes, es decir, las partes para asesorar o actuar en los conflictos judiciales.

Por lo que hace a la definición gramatical de la voz en análisis, las diversas fuentes consultadas⁷¹ le otorgan significados similares. Unas al señalar que: "...el abogado es perito en derecho que se dedica a defender en juicio los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones que se le consultan". Otras al indicar que el abogado es "Perito en el derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consulten"

Por lo que se refiere al vocablo "licenciado", hemos señalado en otras oportunidades que "...denota claramente el género al cual pertenecen todos aquellos profesionistas que necesitan título y licencia; es decir, cédula profesional expedida por la autoridad competente para poder

⁷⁰ Entre ellas: Diccionario Larouse, 1940. Pallares Eduardo "Diccionario de Derecho Procesal Civil. Pérez, Fernández del Castillo, Bernardo. " Deontología Jurídica. Etica del Abogado" Editorial Porrúa, 4a. Edición, México, 1999. p. 45. Enciclopedia Jurídica Omeba. Citados por Arellano García, Carlos. "Práctica Jurídica" Editorial Porrúa. México, 1979. pp. 92-93

⁷¹ Enciclopedia Jurídica Omeba. Diccionario de la Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Citados por Arellano García, Carlos. Op.cit. p.93

ejercer su profesión”⁷²

Por lo que se hace a la expresión “Licenciado en Derecho”, “...es utilizado como adjetivo calificativo, que identifica, de acuerdo a la norma legal prevista en la llamada ley de profesiones a aquella persona que ha sido graduada como licenciado en derecho, obteniendo, cubiertos los requisitos previos, el título correspondiente de la institución educativa y la cédula profesional por parte del Estado, en este caso, a través de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública para poder ejercer la profesión”.

Por lo que hace a la controversia señalada en líneas precedentes en el sentido de que socialmente se presupone que la persona que se ostenta como “licenciado” es “Licenciado en Derecho o Abogado” y la de identificar al Licenciado en Derecho con el abogado”; el distinguido Constitucionalista Don Felipe Tena Ramírez comenta:

“La palabra “licenciado” denota el género al cual pertenecen todos aquellos profesionistas que necesitan licencia de la autoridad correspondiente para ejercer cada cual su respectiva profesión. En cuanto al vocablo “abogado”, se refiere a una sola entre esas diversas clases de profesionistas, o sea la que requiere de sus miembros la licencia a fin de poder litigar, cuando son llamados para (ad-vocatus) defender en juicio; denota, pues, una especie del género “licenciado” Nuestros antecedentes gramaticales y jurídicos así lo confirman.

Gramaticalmente el Diccionario de Autoridades (ed. 1726) ofrece la siguiente acepción del término “licenciado”: “Usado como sustantivo, se toma por el que ha sido graduado en alguna facultad, dándole la licencia y permiso para poder ejercerla”. Dicha definición podría aplicarse desde luego a los médicos, ya que entonces como ahora necesitaban licencia

⁷² Op. Cit. p. 70

para hacer uso de su profesión, según se infiere del sentido que el referido diccionario da a la palabra "protomedicato": "El Tribunal en que asisten y concurren los protomédicos y examinadores, para reconocer la suficiencia y habilidad de los que se quieren aprobar de médicos, y darles licencia para que puedan curar"

Al igual que el médico, el abogado necesitaba ser aprobado para desempeñar su profesión. La voz "abogado" se aplica así por el mismo diccionario: "El letrado que está aprobado por el Consejo Real, o Cancillería, para defender en juicio causas civiles o criminales".

Si el abogado, a semejanza del médico, necesitaba ser aprobado para ejercer su profesión, lo que fundaba la expedición de licencia, quiere decir que uno y otro merecían en buena lógica el nombre de licenciados, como especies que eran del mismo género. A título de curiosidad obsérvese que el Diccionario de Autoridades alude, en la anterior definición de abogado, a la aprobación sin mencionar la licencia, expresión esta última que sí consta expresamente en la relativa al médico.

Evidentemente los dos profesionistas necesitaban licencia; pero de confrontarse en su estricta literalidad ambas definiciones, habría de concluirse que, conforme a ellas, más merecería ser llamado licenciado el médico que el abogado, puesto que sólo en cuanto al primero se habla de licencia. Señalo esta diferencia literal sin otro propósito que reforzar la tesis al principio expuesta, en el sentido de que la clase de los abogados es sólo una especie dentro del género de los licenciados. Hasta aquí nos hemos situado en el siglo XVIII, utilizando textos gramaticales que sustancialmente eran los mismos en la metrópoli española y en su colonia de Nueva España. Nos corresponde ahora continuar nuestro estudio en el país independiente, relacionando lo gramatical con lo jurídico.

En la edición de 1842 del Diccionario de Escriche, que como es sabido tiene por objeto explicar el sentido jurídico de los vocablos y de las locuciones, hallamos la siguiente definición de abogado: "El profesor de jurisprudencia, que con título legítimo

defiende en juicio por escrito o de palabra". Adviértase que en tal definición aparece la palabra título en lugar de licencia, origen esta última de la palabra licenciado; pero nótese, sobre todo, en concordancia con lo anterior, que en la susodicha edición no se registra la voz licenciado, debido a que, si bien a tal vocablo le había correspondido lugar apropiado en un diccionario general como era el de autoridades, ya no estaría igualmente justificado en un diccionario dedicado exclusivamente a la materia jurídica según era el de Escriche, por tratarse de una denominación general, susceptible de aplicarse a todos los profesionistas que necesitaren licencia para el ejercicio de la profesión y no sólo a los abogados. De este modo el diccionario de Escriche, en la edición mencionada, cuidó de señalar el uso idóneo de la palabra abogado, con exclusión del término licenciado.

La edición de 1842 llegó a México procedente de la editorial de Madrid, con la acepción correcta que todavía se daba aquí como allá al vocablo registrado. Pero entre las numerosas ediciones posteriores del propio diccionario que ya sin intervención del autor aparecieron en España y en Hispanoamérica, hubo una hecha en México en 1885 (Librería de Ch. Bouret.), ampliada en cuanto a noticias de legislación y jurisprudencia, así como modificada en la denotación de algunos términos conforme al uso de que eran ya objeto en nuestro lenguaje jurídico de la época. Tocante al de "abogado", no sólo se mantuvo íntegramente su denominación tradicionalmente auténtica, sino que se le dedicó extenso estudio en siete partes, sin que ninguna de ellas se hubiera llegado a utilizar el nombre de "licenciado". Más a manera de transacción con el uso desviado de que empezaba por entonces a ser objeto dicho término, reapareció en la citada edición de Escriche de 85 la voz proscrita en la edición de 42, pero ello con la acepción común de licenciado que había consagrado un Diccionario de Autoridades: "El que ha obtenido el grado de licenciado en alguna facultad".

Ya que para entonces se podía advertir una escisión entre los juristas mexicanos por lo que hacía el uso de uno u otro de los dos vocablos.

Como muestra elocuente de esa discrepancia de criterios, puede señalarse la que aparece en la carátula de Novísimo Sala Mexicano (México, 1870) donde tres de nuestros destacados juriconsultos, al referirse a las notas de que fueron autores, se identificaron del siguiente modo: "Sr. Lic. Don J.M. de Lacunza... Señores Don Manuel Dublán y Don Luis Mendez, Abogados de los Tribunales de la República.

La doble corriente siguió su curso, hasta llegar a nuestra época, en la que parece haber triunfado entre nosotros el término de "licenciado" sobre el de "abogado". Pero ese cambio o desvío ha ocurrido en México, no así en España, cuyo diccionario oficial del idioma (ed. 1970) distingue en la voz "licenciado" siete acepciones, de las cuales la más cercana a nuestro estudio es: "Tratamiento que se da a los abogados", con lo cual el Diccionario de la Academia no pretende sin duda acoger la mutación de nombre del abogado, sino solamente registrar una manera o costumbre de tratarlo.

Es llegado ya el momento de afirmar que todo lo expuesto en torno a la variedad idiomática y legal de los vocablos que nos ocupan, debe ceder ante al lenguaje de la Constitución, único prevaleciente cuando de diferentes usos se trata. Y al respecto es preciso asentar que la actual sinonimia no está aceptada por el texto de nuestra vigente ley suprema, la cual consagra para el letrado en Derecho el nombre de abogado y no el de licenciado. En efecto, nuestras Constituciones de 1824 (art.125) y de 1857 (art. 93) señalaban para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia, entre otros requisitos el de "estar instruido en la ciencia del Derecho", a juicio de las legislaturas de los Estados según la primera, a juicio de los electores según la otra. No se necesitaba pues, el título profesional comprobatorio de la condición de abogado, por lo que los textos constitucionales de entonces no tuvieron que preferir ninguna de las dos denominaciones después de boga.

Pero la Constitución de 1917 sí exigió el siguiente requisito para el cargo de ministro: "Poseer el día de la elección, con la antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado,

expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello" (Art. 95, frac. III). Esa disposición estuvo vigente en sus términos hasta el año de 1934, en que fue modificada según el texto todavía en vigor: "art. 95. III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello".

La reforma de 34 ratificó de ese modo la preferencia que en el año de 17 otorgó la Constitución al vocablo "abogado" sobre el de "licenciado". Considero indebido, por ello, que una ley secundaria, según es la Reglamentaria del ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, de 1944, hubiere alterado el léxico de la ley suprema que para fines legales y no académicos, había cerrado el antiguo debate al preferir el vocablo abogado. El debate académico puede prolongarse cuanto se quiera, pero de esa libertad no cabe que participe la ley secundaria en contra de la ley suprema, máxime cuando en el caso esta última goza de superioridad no sólo jurídica (suficiente pos sí misma para imponerse), sino de acuerdo también con una tradición secular que alimenta sus raíces en el origen etimológico, ideológico, gramatical y jurídico del sustantivo "abogado"

Todo abogado es licenciado, pero no todo licenciado es abogado. Esta frase, que suena a simple aforismo de escuela, trasciende a la realidad de nuestros días. En efecto, la acabada de citar Ley Reglamentaria de Profesiones no sólo consagró oficialmente el nombre de licenciado aplicado al abogado ("licenciado en derecho" lo llama en su Art. 2o), con lo que incurrió en la reiteración ya conocida del empleo inapropiado del vocablo, sino que además introdujo la novedad de ampliar el mal uso de la misma palabra a otra profesión, como es la del economista, al que llama "licenciado en economía". Con esto último la Ley incurrió en el grave error de autorizar implícitamente la aplicación del nombre "licenciado" a todo aquel que dice haber obtenido título para ejercer cualesquiera de las nuevas actividades que con el nombre de "licenciaturas" han proliferado en los últimos años.

Antes de la Ley sólo el abogado era conocido con el nombre de

licenciado, así lo fuera impropia. En la actualidad "licenciado" se ha convertido en una palabra-comodin, (sic) aplicable a las más diversas actividades profesionales, con tal de presuponer la existencia de un título, que lo mismo puede emanar de respetables centros de estudios superiores que academias de mero lucro. Ninguno de los titulados acostumbra expresar, ni está obligado legalmente a hacerlo, a cuál profesión se refiere su título de "licenciado". Nadie antepone a su nombre propio el de "licenciado en derecho", "licenciado en economía", "licenciado en administración", etc. Es suficiente anteponer la abreviatura "Lic" al nombre de la persona para ostentarse como profesionista, el cual, a falta de otra explicación, suele entenderse que es "abogado", palabra que nos hemos acostumbrado a usar como sinónimo de "licenciado".

De este modo la auténtica profesión de abogado, que con el tiempo se significó como la de licenciado por autonomasia, ha venido a parar en todo lo contrario, esto es, en el prestanombre de abogado para toda clase de licenciados. Si se quiere rescatar el significado de nuestra profesión, hay que comenzar por insistir en que abogado sólo es una especie dentro del género de licenciado, desvaneciendo así la primitiva confusión en que hemos visto se incurrió. Con ello se nos devolverá nuestro título en la acepción única que le corresponde y se evitará que el abogado sea confundido con la variedad cada vez más creciente de profesionistas que, sin ser abogados, ostentan en nombre de licenciados.

Como solución al problema anfibológico que ha quedado descrito, me adhiero con la antigua convicción a la sugerencia formulada por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, en circular de 21 agosto del corriente año, en el sentido de que "al Licenciado en Derecho se le designe legalmente como Abogado"

De acuerdo con lo que llevo expuesto, me permito opinar que las reformas concretas a la Ley Reglamentaria de los artículos 4o y 5o constitucionales relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, deben afectar al art. 2o de la mencionada Ley en los siguientes puntos:

1. En lugar de "Licenciado en Derecho": Abogado
2. En lugar de "Licenciado en Economía" : Economista.

Por lo que hace al art. 3o de la misma Ley, conviene que sea adicionado con el siguiente o parecido párrafo: "Se prohíbe que las escuelas a que se refiere el presente artículo que en los títulos que expidan empleen como denominación profesional la de licenciado u otra cualquiera diferente a la propia de la actividad que ampara el título".

En tanto, Fernando Barreda, sostiene:

"... Ciertamente y en efecto, el vocablo "licenciado", el término "abogado" y la expresión "licenciado en derecho" se han prestado con frecuencia a confusión y sinonimia.⁷³

Es ya una añeja controversia de carácter doctrinal mantenida sobre todo entre especialistas en derecho constitucional y estudiosos de la legislación educativa y universitaria que data de la década de los cincuenta y los sesenta, época en que empezaron a delinearse en nuestro país nuevas opciones profesionales precisamente a nivel licenciatura en distintas áreas del conocimiento, tanto en ciencias de las llamadas exactas como en aquellas pertenecientes a las ciencias políticas y sociales. En efecto, durante siglos, cuatro profesiones han configurado el estado embrionario para el nacimiento de otras: Teología, Filosofía, Derecho y Medicina..."

En México, hacia la década de los años 50 y 60, el fenómeno de la especialización provocó dentro de la curricula académica precisamente de la licenciatura en derecho impartida en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M la creación de nuevas opciones profesionales: Economía, Ciencias Políticas y

⁷³ Barreda Vazquez, Luis Fernando. Op. Cit. p. 35 y ss.

Administración Pública, Sociología, Relaciones Internacionales, etc., así como otras profesiones en un sin número de disciplinas de las llamadas ciencias exactas, humanísticas y administrativas que a nivel licenciatura conforme el sistema educativo nacional, configuran un grado académico, distinto a otras existentes pero cuyos grados académicos eran a nivel técnico o de posgrado.

En este sentido, el término "licenciado" nos viene a decir, tal y como se desprende de lo señalado en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional en materia de profesiones para el Distrito Federal, comúnmente conocida como "Ley de Profesiones" en relación con lo que contempla la General de Educación; que el profesionista que se ostenta como tal, es decir, como "licenciado" tiene precisamente el grado académico de "licenciatura" y no otro como podría ser en su caso a nivel técnico o a nivel de posgrado -Maestría o Doctorado.

De acuerdo a esta orientación, la licenciatura es un grado académico que conlleva en si misma la obtención de un título profesional en la disciplina correspondiente precisamente a ese nivel de estudios de -licenciatura- Vgr. licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en contaduría, etc. No hacerlo así, vendría a confundir a la sociedad con respecto a grados académicos y ejercicio profesional ya que en varias disciplinas éstas lo mismo existen a nivel técnico que a nivel licenciatura o incluso a nivel posgrado: especialidad, maestría y doctorado. Vgr.; Informática, enfermería, trabajo social y muchas otras más profesiones que lo mismo existen a nivel técnico de pregrado que a nivel licenciatura y a las cuales a su egresados se les otorga título a nivel técnico profesional y la cédula correspondiente para ejercer la profesión en ese nivel de estudios.

Por ello, de acuerdo a lo explicado; para nosotros, el término "licenciado" denota claramente el nivel académico y el género al cual pertenecen todos aquellos profesionistas que a ese nivel de estudios -de licenciatura- se les otorga un grado académico -el título- por la autoridad académica donde realizaron sus estudios y la licencia del Estado; - la cédula profesional-

expedida por la autoridad competente -la Secretaría de Educación Pública- para poder ejercer su profesión.

Por lo que hace al uso indiscriminado del término "licenciado" en ese nivel de estudios y grado académico para todo tipo de enseñanza y ejercicio profesional y, la confusión o uso indistinto por la sociedad de las figuras: "abogado" y "licenciado en derecho". Ambos fenómenos sociales, tienen al menos dos hipótesis que tratan de explicar su origen y razón histórica.

La primera nos dice, que el uso y el abuso indiscriminado del término "licenciado" se encuentra en el síndrome de la "licenciaturitis". El síndrome de la licenciaturitis, es la creencia o la idea social de ser alguien. Ser alguien se logra -según esta ideología - al obtener un título académico, al menos de licenciatura a falta del título nobiliario desaparecido en nuestro país hace siglos. Quien no es licenciado, según esta orientación no es nada. Luego entonces, los seguidores de esta teoría, señalan que el síndrome de la licenciaturitis, se origina como una remembranza o reminiscencia de los títulos nobiliarios de antaño que al desaparecer fueron por la sociedad de nuestros días substituidos por los títulos profesionales de hoy.

La segunda, se origina porque ciertamente, antes de la creación de nuevas profesiones como las ya indicadas y de la vigencia de la llamada ley de profesiones, al "abogado" era el único "licenciado", los demás eran médicos, ingenieros o arquitectos, etc.

Por ello, si se quiere desentrañar el verdadero sentido de las voces en análisis; es decir, las de "licenciado", "licenciado en derecho" y "abogado", conjuntamente con la tradición histórica de la abogacía como tal, también debemos buscar en la complejidad social de las profesiones de hoy en nuestros días, asomándonos un poco a lo que maneja la ciencia de la educación, de la psicología educativa en lo que se refiere a la teoría de las profesiones y la legislación en materia educativa y universitaria.

En principio, veremos que, ciertamente como es bien conocido y lo afirman destacados historiadores de la literatura jurídica nacional, la palabra "abogado", proviene de la voz latina "advocatus" que era la persona legalmente autorizada para defender en juicio, por escrito o de palabra los derechos e intereses de los litigantes, así como para dar dictamen de las cuestiones o asuntos legales que se le consultan.

De ahí, se desprende claramente que, en su origen, en términos estrictamente jurídicos y profesionalísticos, a la luz de la teoría general de las profesiones y en un sentido utilitario, es decir atendiendo al quehacer profesional efectivo del profesionista, el abogado es aquel licenciado en derecho, cuya actividad profesional u operatividad social se enfoca y centra exclusivamente en el "litigio"; esto es, socialmente hablando, el abogado, es el operador jurídico dedicado a la defensa y/o representación de su cliente ante tribunales y demás instancias administrativas, es pues, una actividad jurídica de carácter contencioso, siendo en consecuencia el ejercicio de la abogacía, solo una, de las muchas y variadas actividades profesionales a que se puede dedicar el licenciado en derecho para servir a la sociedad.

Dentro de este contexto social y profesionalista o si se quiere decir utilitario, es decir, siguiendo una óptica social y profesionalisante, los citados vocablos y expresiones cierta y efectivamente son similares más no necesariamente iguales a la luz del léxico jurídico y profesionalológico de hoy en nuestros días.

Justamente, si se parte del concepto vertido por ilustres tratadistas en el sentido de que no todo licenciado es abogado, ya que existen licenciaturas en otras disciplinas como economía, contaduría pública, filosofía, administración, etc.; pero que todo abogado es necesariamente licenciado en derecho, al contar con licencia, es decir cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho; también lo es qué, no todo licenciado en derecho es abogado, esto es así; insistimos, si se parte de una concepción profesionalística, meramente utilitaria y aún histórica, respecto a las diversas

actividades profesionales del licenciado en derecho, toda vez que como se puede apreciar la abogacía como tal, es decir, atendiendo a su origen semántico y lexicológico es la actividad profesional del licenciado en derecho que se ocupa de la defensa y/o representación de su cliente ante tribunales o demás instancias jurisdiccionales. Tan es así, que otros profesionistas del derecho, es decir, licenciados en derecho, no se dedican al litigio, sino a la función notarial o a la correduría pública, a la función del Ministerio Público, a la tarea de juzgar, o a las actividades diplomáticas y consulares y tantas otras más que nada tienen que ver con la actividad de abogar por otro."

La Imagen y el Prestigio en el Ejercicio del Derecho

Bien dice un destacado tratadista que: ser especialista es "...saber mucho de poco".⁷⁴ La especialidad, en este sentido, se presenta por actividad profesional y/o por materia o disciplina. Por actividad profesional como abogado litigante, abogado consultor, abogado corporativo, defensor de oficio, Agente del Ministerio Público, Juez, Corredor Público, Notario Público, etc. Por materia o disciplina como las ya señaladas: civil, familiar, mercantil, penal, laboral, administrativo, internacional, agrario, Fiscal, constitucional, amparo; o bien Derecho Comercial y Corporativo, comercio internacional, bienes raíces, turismo, aeronáutica, transportes, competencia económica y licitaciones, propiedad industrial e Intelectual; asuntos bancarios y bursátiles, factoraje financiero, arrendadoras financieras, casas de bolsa, operadoras de bolsa, bancos, petroquímica, gas, Consultoría fiscal General, Planeación patrimonial, Inversión Extrajera, Contratos Comerciales, Comercio Exterior, Competencia Económica, Comunicaciones, Servicios Financieros, Derecho Migratorio, Derecho Ambiental, Minas y Energía, Arbitraje nacional e Internacional, y muchas

⁷⁴ Arellano García, Carlos. Op. Cit. p. 149

otras más.

El ejercicio profesional especializado del derecho como es bien conocido es hoy y desde hace ya tiempo un imperativo incuestionable; no es posible ya pensar en aquel abogado de antaño todólogo, es decir en aquel abogado que se dedicaba a la resolución de cualesquier tipo de asunto, por complicado que fuese éste, independientemente de la rama del derecho que fuere; ese abogado, desde hace tiempo ya no existe. Ahora, la extensión, vastedad y complejidad extraordinaria del orden jurídico vigente obliga inexorablemente a la especialización en alguna materia del derecho o segmento de ésta.

Sin embargo, no toda actividad y/o especialidad profesional en el campo del derecho, por diversas causas sociales conllevan para su ejercicio de la misma imagen y prestigio o en su caso, eventualmente del mismo estatus, ideología e identidad. Es decir, en términos de imagen pública y proyección social; no todas actividades y/o especialidades profesionales dentro del campo del derecho son iguales. Unas han adquirido un gran prestigio y otras no tanto, o a la inversa algunas son en gran medida repudiadas

En efecto, es cierto, es inocultable, nadie lo puede negar, es un hecho notorio, que la imagen de los profesionales del derecho tiene en el primer nivel o plano de percepción social, es decir en la sociedad en su conjunto, y aún en el segundo, a saber en los propios hombres y mujeres de leyes, una situación de repudio que no es favorecida.

No obstante dicha impresión de la sociedad en su conjunto y aún dentro del mismo gremio de profesionales del derecho, respecto a la imagen y

prestigio del abogado en general, habría que precisar, toda vez que, en materia de ejercicio profesional, ni todas las especialidades y/o actividades jurídicas son iguales; es decir, no todos los actores sociales u operadores del derecho tienen, al menos hacia el segundo nivel de proyección social, es decir, hacia el interior del gremio, la misma imagen, el mismo prestigio, ni el mismo estatus, ni la misma identidad, ni la misma ideología.

Bajo esta apreciación social, en términos de imagen y prestigio públicos, no es lo mismo, el abogado que presta sus servicios como abogado (litigante) en su pequeño o mediano despacho, al abogado que los presta en calidad de defensor de oficio; como tampoco es igual el abogado (litigante) que se dedica a la materia civil, familiar, penal, mercantil o laboral, al abogado (litigante) que presta sus servicios en materia administrativa y/o fiscal; como no es igual, el abogado que litiga en instancias jurisdiccionales y/o administrativas locales, al abogado que lo hace en instancias jurisdiccionales y/o administrativas federales; o en su caso, al abogado (litigante) altamente especializado que atiende exclusivamente asuntos propios de Derecho Marítimo, Derecho Ecológico, Derecho Electoral u otras materias que requieren un otro nivel de especialización; no es igual, el abogado llamado corporativo o de empresa, que presta sus servicios a nivel consultaría, asesoría y gestoría en materias como: Patentes y Marcas, Tránsito de Tecnología, Comercio Internacional, Aeronáutico, sólo por mencionar algunas y que presta sus servicios profesionales en grandes empresas nacionales o transnacionales, instituciones bancarias o financieras, o en su caso, como empleado o socio en alguna de las grandes firmas nacionales en servicios legales con proyección internacional como: Baker & McKenzie, S. C. ; Franck, Galicia, Duclaud y Robles, S.C.; Noriega y Escobedo, S.C.; Ortiz, Sainz y Trón, S.C.; Barrera, Siqueiros y Torres Landa

; que entre otras materias y cuyos clientes son las grandes empresas nacionales, transaccionales y multinacionales y el propio Gobierno Federal o en su caso local. Todas ellas, son igualmente distintas en términos de imagen y prestigio público al licenciado en derecho que presta sus servicios como Notario o Corredor Público; o del otro lado de la mesa, al licenciado en derecho que presta sus servicios como servidor público como alto funcionario en el Poder Ejecutivo, Federal o Local, sea en entidades centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, Secretarías de Estado, Procuradurías, entre ellas la General de la República y las de Justicia del Distrito Federal, y de las entidades federativas. Al Agente del Ministerio Público. Al Licenciado en Derecho que presta sus servicios como servidor público en el Poder Legislativo. Al Servidor Público que presta sus servicios en el Poder Judicial, sea a nivel Federal o Local como Juez en sus diferentes grados. La imagen, el estatus, la identidad y la ideología; en unos si bien puede presentar ciertas similitudes, en otros es bien diferente.

**La estadística en la opción profesional de los hombres
y mujeres de leyes**

Según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI),⁷⁵ gran parte de los egresados de leyes se dedican a materias relacionadas con el derecho civil, familiar, mercantil, penal y laboral y; los menos, al derecho agrario, administrativo, fiscal e internacional público y privado, así como a otras disciplinas altamente especializadas que tienen que ver con el derecho notarial, correduría pública, marítimo, electoral, de comunicaciones y transportes, salud, educación, etc.; patentes marcas, transferencia de tecnología, comercio

⁷⁵ A Enero de 1999.

internacional y muchas otras más..

De la citada mayoría, un porcentaje bastante importante concentra su actividad profesional en el litigio, es decir son los llamados abogados litigantes dedicados a resolver conflictos; el resto, se divide; entre los que se dedican a ejercer la abogacía a nivel asesoría y consultoría, es decir son los llamados abogados corporativos o consultores; y, lo que prestan sus servicios en el sector público, sea en Poder Ejecutivo, en la diversas entidades públicas, organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados, entre ellos, las Procuradurías, destacando, los Agentes del Ministerio Público; sea en Poder Legislativo y desde luego, en el Poder Judicial como: Ministros, Magistrados, Jueces Abogados Defensores de Oficio.

De la minoría, señalada al inicio de este punto, es decir de los que se dedican al derecho agrario, administrativo, fiscal e internacional público y privado, así como a otras materias altamente especializadas, la actividad profesional se divide, por un lado, entre servidores públicos, miembros del Poder Ejecutivo y Judicial: Ministros, Magistrados y Jueces; y por el otro, entre el litigio y la consultoría especializadas.

Dicho fenómeno social de opción profesional de los hombres y mujeres de leyes hacia ciertas actividades y/o disciplinas jurídicas, donde se observa una inclinación hacia el ejercicio profesional como abogado litigante en materias relacionadas con el derecho: civil, penal, mercantil y laboral y en su minoría al ejercicio notarial, de la correduría pública, así como el relacionado con el derecho administrativo, fiscal, internacional público y privado o el llamado derecho corporativo; no es producto de la casualidad y posiblemente ni de la misma vocación, sino esencialmente de

la oportunidad, que obedece a tres variables o factores sociales interrelacionados:

I.) La influencia de la educación familiar, escolar y de las relaciones sociales prevalecientes y;

II.) La influencia de la curricula académica como variable social en la selección de opciones de ejercicio profesional y;

II) El régimen jurídico del ejercicio profesional.

La influencia de la educación familiar, escolar y de las relaciones sociales prevalecientes en la selección de opciones de ejercicio profesional del derecho

Dice un dicho popular y que posiblemente tenga algo o mucho de verdad; que en un país como el nuestro, tan lleno de desigualdades sociales; para tener éxito en cualesquier actividad, oficio o profesión, no importa tanto en donde y que se estudie, sino las relaciones sociales que se tengan.

De acuerdo a esta forma de pensar de nuestra sociedad, para ejercer, desarrollarse y desenvolverse, dentro de cualquier actividad, disciplina o especialidad profesional, entre ellas, dentro del campo del derecho se necesitan relaciones, las cuales según hemos visto anteriormente, son calificadas por la sociología de las profesiones de internas o externas.

En efecto, las relaciones sociales prevalecientes internas, es decir, las que

se originan por los vínculos o lazos de orden familiar, de parentesco o de amistad adquiridos en el entorno familiar pueden facilitar y ser decisivas en la elección de la actividad profesional.

Sí entre la familia; padres, hermanos, primos y demás parientes o amigos de la infancia, gracias a la variable educativa hay profesionistas y sí entre estos a la vez, hay abogados, lo normal o usual es al recién egresado se le recomiende con aquellos y se dedique a la misma actividad y/o disciplina profesional a la que ellos mismos se dedican.

Por el contrario, sí en las relaciones sociales prevalecientes internas no existen o son insuficientes por la variable educativa de la familia y no hay profesionistas o en su caso, abogados; el egresado de derecho, por ausencia de las primeras, acudirá a las segundas, es decir, a las relaciones sociales externas, es decir a las amistades y contactos adquiridos en la etapa de su formación profesional. Esto es, entre sus compañeros y profesores, quienes, en su caso, lo relacionarán en la actividad profesional y/o especialidad en que ellos mismos se desarrollan.

**La influencia del factor económico y la curricula académica
como variable social en la selección de opciones de
ejercicio profesional del derecho**

Hemos hecho referencia en el cuerpo de este estudio, a que como se enseña y aprende el derecho, así también se ejerce, por materias, áreas o segmentos del conocimiento jurídico.

Con referencia a ello, es bien conocido que dentro de la curricula académica de los planes y programas de estudio de la licenciatura en

derecho, algunas asignaturas, de acuerdo a las necesidades didácticas y su complejidad técnica jurídica, como: civil, penal, mercantil y laboral; se enseñan y aprenden primero que otras como administrativo y fiscal. Dicha seriación o cronología permite el conocimiento gradual y sucesivo de las diversas asignaturas hasta concluir después de varios años con la graduación correspondiente.

Sin embargo, en un país como el nuestro, con fuertes desigualdades sociales y económicas; donde la mayor parte de la población pertenece a las capas económicamente menos favorecidas y el único incentivo de movilidad social hacia un mejor estatus y mejores condiciones de vida se encuentra precisamente en la educación y en la formación profesional universitaria para el ejercicio de las distintas profesiones; entre éstas la de abogado o licenciado en derecho que es una de las de mayor demanda; la prioridad de esta población es acceder lo más pronto posible al mercado de trabajo, inclusive antes de terminar los estudios profesionales correspondientes.

Sí por las necesidades didácticas y de complejidad técnica del programa y plan de estudios se enseña y aprende primero civil, penal, mercantil y laboral y después administrativo y fiscal, el estudiante por necesidad económica, iniciará sus primeras experiencias en el campo profesional justamente en la explotación de sus conocimientos en esas disciplinas y no en otras que independientemente de ser más complejas, tendría que esperar más tiempo para entrar en activo al campo de trabajo y cubrir sus necesidades económicas.

La influencia del factor jurídico como variable social en la selección de opciones en el ejercicio del derecho

La realidad socio-jurídica de que en materia de profesiones y ejercicio profesional en el campo del derecho, de acuerdo lo señalado en artículo 2o y segundo transitorio de ley reglamentaria del artículo 5o Constitucional en materia de profesiones, mejor conocida como Ley de Profesionales, sumado a las leyes, que conforme al citado el artículo 2o, de la mencionada ley de profesiones regulan campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional dentro del campo del derecho; sólo una actividad profesional, la del llamado abogado litigante, entre todas las demás existentes, requiera únicamente el título y cédula profesional de Licenciado en Derecho para ejercer la profesión, sin ningún otro requisito adicional como sucede con el Juez, Defensor de Oficio, Ministerio Público, Juez del Registro Civil, quienes conforme a las leyes que los regulan, exigen cubrir ciertos requisitos adicionales como el de seguir la carrera judicial o en su caso, el servicio civil de carrera, sujetándose a una serie de exámenes de selección y actualización profesional y la vigilancia de su desempeño profesional por los órganos colegiados competentes; o bien el caso del corredor público quien para ejercer tiene que someterse a exámenes de oposición y otros requisitos o bien, el caso del notario público, donde las exigencias legales para ejercer son notablemente más estrictos con respecto a todos los demás, al estar sujetos adicionalmente al otorgamiento por parte del Estado de una concesión y patente de ejercicio profesional así como la colegiación obligatoria, mismas que se otorgan, previos y rigurosos exámenes de oposición, primero para aspirantes y después para Notarios.

Evidentemente que el fenómeno social de alternativa y opción profesional

de los hombres y mujeres de leyes hacia el ejercicio profesional como abogado litigante en materias relacionadas con el derecho: civil, penal, mercantil y laboral y en su minoría al ejercicio notarial, de la correduría pública, así como el relacionado con el derecho administrativo, fiscal, internacional público y privado o el llamado derecho corporativo; tiene su origen y realidad social en los factores y variables sociales analizadas.

Sin embargo dicho fenómeno social de inclinación profesional hacia el ejercicio del derecho como abogado litigante en materias relacionadas con el derecho Civil, Familiar, Mercantil, Penal y Laboral y no en Administrativo, Internacional, Agrario, Fiscal, o bien en disciplinas altamente especializadas o en su caso, en el ejercicio de la Correduría Pública o Notarial, origina a la vez, otra manifestación social, la saturación y competencia extraordinaria de abogados en unas y la insuficiencia de profesionales del derecho en otras, manifestación, ésta última, que igualmente provoca algunas discrepancias sociales en la actividad y conducta de unos y otros en cuanto a la competencia, el tipo de clientes, relación de servicio, clima laboral, condiciones generales de trabajo y las percepciones económicas, elementos que finalmente se vienen a reflejar en la imagen y el prestigio de cada uno de ellos.

El abogado

El ejercicio del derecho como abogado es decir el desempeño propiamente dicho de la abogacía en tanto la especie; constituye, dentro de las actividades profesionales propias del licenciado en derecho en tanto el género, la profesión jurídica más conocida y socorrida, tan es así que es frecuentemente confundida con aquella. Sí en materia de imagen el licenciado en derecho tiene en el primer nivel o plano de percepción social

y aún en los propios hombres y mujeres de leyes, una situación de deterioro creciente, en la abogacía dicha percepción social en uno y otro niveles de conciencia se exagera.

No obstante de ser lamentable y tristemente calificado, a veces con razón, cuando carece de ética profesional y en ocasiones sin motivo, cuando es probo de ser señalado por la sociedad en su conjunto y por el mismo gremio de profesionales del derecho; de leguleyo, chicanero, tinterillo, tramposo o charlatán, por su conducta en ocasiones poco profesional al tratar de engañar a todos, al cliente, al juez y al adversario, no respetándose así mismo y de ser considerada la abogacía como una de las más arduas y desgastantes; su ejercicio constituye en sí para los hombres y mujeres de leyes, gracias a los factores y variables estudiadas, la profesión jurídica más socorrida, es decir, a la que acuden los licenciados en derecho con mayor frecuencia para su ejercicio.

Sí en materia de ética, imagen y prestigio profesional así como eventualmente en materia de estatus, identidad e ideología, se ha dicho que no todas las actividades jurídicas son iguales; es decir, no todos los actores sociales u operadores del derecho tienen, al menos hacia el segundo nivel de proyección social, es decir, hacia el interior del gremio, la misma ética e imagen, ni el mismo estatus, ni la misma identidad, ni la misma ideología; en materia litigiosa se presenta el mismo fenómeno social en el sentido que no todos los actores sociales u operadores del derecho tienen, al menos hacia el segundo nivel de proyección social, es decir, hacia el interior del gremio, la misma imagen, ni el mismo estatus, ni la misma identidad, ni la misma ideología.

En términos sociales y de servicio profesional, de acuerdo con las variables

sociales analizadas, habría que distinguir; primero entre el abogado llamado litigante y el profesional del derecho conocido en el medio como abogado corporativo y/o consultor. No es lo mismo dedicarse al litigio en materia: Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario, Mercantil, Penal o Laboral que a la materia Administrativa, Fiscal o Corporativa. Tampoco es lo mismo prestar sus servicios como Defensor de Oficio a trabajar en un pequeño o mediano despacho, que trabajar en una de las grandes firmas nacionales de abogados, aquellas con proyección nacional e internacional.

El fenómeno social de opción profesional de los hombres y mujeres de leyes hacia la abogacía y orientado en su mayoría hacia el litigio en las materias señaladas: Civil, Penal, Mercantil y Laboral y en su minoría al litigio en materia Administrativa, Fiscal y Corporativa tiene su origen en la ausencia de requisitos legales adicionales como la colegiación obligatoria, - la *conditio juris* - para ejercer la profesión que de seguimiento a conductas no muy correctas que en materia de ética profesional y conductas delictuosas se presentan en esta actividad.

Por otra parte, la competencia existente por el gran número de profesionales del derecho que cuya actividad profesional se centra en el litigio, ha originado los siguientes fenómenos sociales que en materia litigiosa que van concatenados unos a otros:

Una competencia extraordinaria de abogados que prestan servicios en materia Civil, Familiar, de Arrendamiento Inmobiliario, Mercantil, Penal y Laboral; que si bien es cierto hay muchos asuntos en estas materias también lo es que, dadas las condiciones socio-económicas de la mayoría de la población, existen pocos clientes con posibilidades económicas

suficientes. La competencia y la carencia de clientes con posibilidades económicas puede provocar una de las siguientes actitudes del abogado de acuerdo a su ética profesional :

Primera, que para ganar más clientes lo cual es difícil por la competencia, sacrifique utilidades, cobrando menos honorarios, ofrezca un buen y mejor servicio. sin embargo, el tener más clientes con escasos recursos económicos conlleva más trabajo y la necesidad de contar con más personal jurídico y operativo lo que implica a la vez más gastos que quizá no este en posibilidades de cubrir.

Segunda, que para tener más clientes, sacrifique utilidades al cobrar menos honorarios, pero para ahorrar en gastos de operación, no contrate personal jurídico y de apoyo a pesar de la fuerte carga de trabajo, descuidando los asuntos encomendados por sus clientes y disminuyendo en consecuencia la calidad del servicio.

Al disminuir la calidad del servicio, por el descuido de asuntos, al no ofrecer o en su caso preparar adecuadamente ciertas probanzas, puede perder los casos y clientes. Para más o menos reparar su situación puede recurrir al uso y práctica de ciertas conductas viciadas, delictuosas e Inmorales como la competencia desleal, el robo de clientes, el engaño al cliente y al Juez.; el uso de testigos profesionales falsos.

Al respecto y en relación con la ética profesional, Sainz Márquez, Karen, señala lo que no debe hacer un abogado:

Conductas delictuosas.

“Cohecho; que consiste en ofrecer o dar dinero o cualquier otra dádiva, a un servidor público para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Frecuentemente son los abogados quienes toman la iniciativa de ofrecer un cohecho. No cabe duda de que, si los abogados tomarán la decisión de no ofrecer dádivas a los juzgadores esta lacra desaparecería de los tribunales de la noche a la mañana.

Prevaricato. Que consiste en patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admita después el de la parte contraria.

Este delito no lesiona a la administración de la justicia, sino a los intereses de las partes, que resultan tener un abogado que se ha colocado en un conflicto de intereses.

Abandono de defensa. Que consiste en abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño. El autor de este delito lesiona los intereses de sus clientes, el abandonar su cuidado, en total incumplimiento de los deberes que le impone la profesión.

Uso de documento falso. Consiste en hacer uso, a sabiendas, de un documento falso.

Falsedad de declaraciones judiciales.

Aun cuando el delito de falsedad en declaraciones judiciales lo comete quien aparece como testigo o

perito o quien absuelve posiciones, el abogado puede también ser partícipe de este delito, en los términos del artículo 13 C.P., cuando acuerda o prepara su realización o determina a otro, dolosamente, a cometerlo, o bien, puede ser responsable en los términos del artículo 247, III, CP. si soborna a una persona para que se produzca con falsedad en juicio o la obliga o compromete a ello, intimidándolo, o de otro modo.

Las conductas arriba mencionada son abierta y claramente delictuosas. Los abogados que las realizan quedan totalmente desacreditados ante la opinión pública en general y ante los colegas de profesión.

En cada generación de abogados hay uno que es abiertamente señalado como la oveja negra de la profesión y que adquiere así una triste notoriedad.

Así fue el caso, en los años 50, de Bernabé Jurado, personaje siniestro que estaba siempre armado, que fue sujeto a diversos procesos penales por delitos contra la salud, por homicidio y por lesiones, y del cual la leyenda negra cuenta que se comía los pagarés y letras de cambio con base en los cuales eran demandados sus clientes, para imposibilitar su condena.

Todas las generaciones también tienen representantes, ya de todos conocidos.”

Conductas inmorales.

“El Código de Etica Profesional de la Barra prohíbe al abogado las conductas inmorales. Los artículos respectivos son, fundamentalmente, el 3 y el 4 cuyo

texto es el siguiente:

“3o. Honradez.

El abogado debe obrar con probidad y buena fe. No a aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia”

“ Abusos de procedimientos

El abogado debe abstenerse del empleo de formalidades y recursos innecesarios, de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca injustamente el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios injustificados, aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.”

Estamos en el terreno de la “chicana” galicismo que nos habla de las triquiñuelas o argucias de las que se valen algunos abogados para prolongar innecesariamente los juicios.

El abogado chicanero no usa el procedimiento como un camino para probar la verdad y obtener justicia, sino para fatigar a su contrario, obligarlo a incurrir en litigios costosos y , por ese camino, forzarlo a que admita transacciones injustas y desventajosas.

Curiosamente, y en tanto que todo mundo identifica y desprecia a los abogados que cometen actos delictuosos, no es fácil establecer una frontera entre el abogado chicanero y aquél que, buen conocedor del derecho, hace uso de todos los recursos que éste le ofrece en favor de su cliente. La diferencia entre unos y otros es tan sólo apreciable, desde el punto de vista de los más estrictos principios morales.

El legislador ha tratado de tipificar la chicana como

delito. Esta es la finalidad del artículo 231, II C.P., que sanciona al abogado por pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte: promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o, de cualquier otra manera, procurar dilaciones que sean naturalmente ilegales.

Pero este artículo no se aplica, en virtud de la dificultad entre distinguir al abogado chicanero del simplemente preparado y activo. Esa dificultad en probar las motivaciones morales por las que actúa un abogado, permite que en ocasiones se ostente como distinguido profesionista quien en realidad, es un hombre sin valores y profundamente inmoral.”⁷⁶

A la inversa, pocos abogados que prestan servicios en materia administrativa o fiscal. La complejidad de éstas disciplinas, hace que los hombres y mujeres de leyes dedicados al litigio en materia administrativa y fiscal, cuenten por lo general con estudios y experiencia más especializadas. Los estudios y la experiencia más especializada en otras áreas del conocimiento jurídico, aún no contaminadas, originan un cambio de mentalidad y otras actitudes. La escases de abogados, origina menor competencia, selectividad de clientes y mejores ingresos. con posibilidades económicas: personas físicas con actividades empresariales o personas morales. Lo que origina una actitud de servicio de alta calidad y más honestidad.

⁷⁶ Sainz Márquez, Karen. “Lo que no debe hacer un abogado” En el Mundo del Abogado, México, Revista. Año2, Núm. 7. Julio-Agosto. 1999. p 24

El Juez

Al igual que en el ejercicio de la abogacía como abogado litigante; en la Judicatura, la imagen del profesional del derecho como Juez tiene en el primer nivel o plano de percepción social, esto es, en la sociedad en su conjunto, una proyección que no le favorece, ello es comprensible, en el sentido de que sí al abogado litigante se le señala socialmente por ser al autor de algunas conductas delictuosas e inmorales como ha quedado señalado, propiciando, entre otras el cohecho, el engaño y con ello la corrupción, para que ésta exista, se necesita el concurso de dos personas: quien ofrezca y quien recibe, en este caso, el abogado y el Juez, respectivamente o a la inversa, quien solicite y quien obsequié; el Juez y el abogado, siendo tan culpables el uno como el otro, es decir tan culpable es el Juez como el abogado.

No obstante, al igual que en la abogacía, habría también aquí que precisar, toda vez que, en materia de servicio en la administración de la justicia, no todos los tribunales, juzgados u otras instancias contenciosas, tienen la misma imagen.

En efecto, quien ha litigado sabe muy bien que no es lo mismo, en materia de atención y servicio público de justicia, la imagen pública del Poder Judicial de la Federación integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito; que el Tribunal Fiscal de la Federación, o en su caso, el Tribunal Superior Agrario con respecto, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o en su caso el de las Entidades Federativas; o las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje. No es lo mismo ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ser

Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ser Magistrado de Circuito Unitario o Colegiado del mismo Poder Judicial de la Federación, a ser Magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación, a ser Magistrado del Tribunal Superior Agrario; es con todo respeto, en términos de imagen y eventualmente en términos de estatus, identidad e ideología, bien diferente a ser Juez o en su caso, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y mucho muy distinto a ser integrante de las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje. Unos y otros, instituciones y servidores públicos, en materia de imagen pública son bien diferentes. Lo mismo, puede decirse con respecto a las condiciones generales de trabajo, clima laboral y percepciones económicas que se tienen en unos y en otros.

El Agente del Ministerio Público

Sí en el ejercicio del derecho como abogado litigante y en la tarea de Juzgar en su calidad de Juez, la imagen del profesional del derecho tiene en el primer nivel o plano de percepción social y aún en la segunda, ante los propios hombres y mujeres de leyes una imagen pública que no es del todo favorable; como Agente del Ministerio Público, esa imagen pública, en uno y otro niveles de percepción social es mucho más lamentable que en las otras. Sin embargo, al igual que en ellas, se hace necesario también aquí varias precisiones.

No en todas las esferas, ni en todas las instancias, ni en todas las tareas por ley, de acuerdo al artículo 21 Constitucional, encomendadas al Licenciado en Derecho como Agente de Ministerio Público se observa y percibe la misma imagen.

En este contexto, no es lo mismo el ejercicio del derecho como Agente del Ministerio Público en la esfera Federal, en la Procuraduría General de la República, que el ejercicio de la profesión como Agente del Ministerio Público en materia local, en la Procuradurías General de Justicia del Distrito Federal o en su caso, en las Procuradurías de Justicia de las entidades federativas; como tampoco lo es, dentro del fuero militar, en la Procuradurías General de Justicia Militar. En unas y en otras, salvo esta última, se observa por la sociedad en su conjunto y aún por los mismos los hombres y mujeres de leyes distintos grado de conductas delictuosas e inmorales que dañan la imagen y el prestigio de los hombres y mujeres de leyes en general.

Efectivamente, es del todos conocidos que la mayor incidencia de conductas delictuosas e inmorales en ambas procuradurías Federal y locales se dan en la face de averiguación previa, investigación del delito y/o persecución del presunto delincuente, que en la etapa del proceso penal correspondiente donde actúa como parte acusadora; disminuyendo un poco, cuando el Ministerio Público interviene en la administración de la justicia más allá del ámbito propiamente penal, es decir en materia civil y familiar, en cuestiones del Registro Civil; al presentarse casos de nulidad por parentesco, por presunto cónyuge adultero; en reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio, cuando el reconocimiento es de un menor de edad y en su perjuicio y el Juez debe pedir su intervención para resolver cuál de los padres ejercera la custodia del menor; en casos de adopción y revocación de la tutela; en casos de patria potestad; en casos de tutela; en casos de ausentes e ignorados ; en casos del patrimonio familiar ; en casos de bienes vacantes ; en caso de sucesiones, todo ello, conforme a lo señalado en los artículos. 38, 53, 104 y 105 ; 242; 243, 388,

380 y 381; 397, 398 y 405; 402 y 441 ; 504 y 507 ; 642 a 722 ; 730 en relación con el 734 y 745 ; 779; 1483 y 1668; del Código Civil para el Distrito Federal, respectivamente así como en otras situaciones que en materia federal en que pueden ser afectados los intereses del Estado.

Al igual que en el caso del juez, ello también es comprensible, más no justificable, en el sentido de que sí al abogado litigante se le señala por ser al autor de algunas conductas delictuosas e inmorales como ha quedado señalado en líneas anteriores, propiciando; entre otras el cohecho y el engaño y con ello la corrupción; para que éstas existan, se necesita el concurso, en este caso, igualmente de dos personas: quien ofrezca y quien recibe, es decir, el abogado y el Ministerio Público, respectivamente o a la inversa, quien solicite y quien obsequíe; el el Ministerio Público y el abogado siendo, en consecuencia tan culpables el uno como el otro.

Dada la imagen deplorable que refleja el Licenciado en Derecho cuando asume el cargo de Ministerio Público, francamente repudiada por la sociedad en su conjunto y por parte de los mismos hombres y mujeres de leyes que acuden a él para cualquier asunto relacionado con sus funciones, se hace más preocupante por el hecho de que esta institución que se presume legalmente actúa de buena fe, sin embargo en los hechos sucede exactamente lo contrario, el Ministerio Público en la face de averiguación previa, se convierte en un verdadero juzgador.

Observado dicha situación de imagen pública del Licenciado en Derecho como: Juez o Ministerio Público y con el deseo de revertir en lo posible dicho fenómeno de descomposición social en materia de justicia, se crean el Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación⁷⁷

⁷⁷ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

y su homólogo en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal⁷⁸ así como los Consejos de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación⁷⁹ y el de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,⁸⁰ entidades encargadas de la vigilancia y actuación de los servidores públicos dentro de su ámbito de competencia así como de la administración, desarrollo y operación de lo que se conoce como servicio civil de carrera en materia de Agentes del Ministerio Público, y carrera judicial, respectivamente.

El Notario Público

Si la sociedad en su conjunto e incluso los mismos hombres y mujeres de leyes, encuentran en el ejercicio del derecho como abogado litigante, Agente del Ministerio Público o Juez, diversos grados de conductas delictuosas e inmorales que que pueden afectan la imagen y el prestigio; la función del licenciado en derecho como Notario Público, encuentra cierta y afortunadamente todo contrario, confianza y seguridad jurídicas.

La confianza y seguridad jurídicas que proyecta ante la sociedad en su conjunto e incluso entre los propios profesionales del derecho, el Notario Público, es producto de los siguientes factores: la preparación y los exámenes para el cargo así como la competencia y la colegiación obligatoria.

⁷⁸ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

⁷⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁸⁰ Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El primero, es decir la preparación y exámenes para el cargo supone, además del conocimiento profundo de las leyes sustantivas, fundamentalmente: civiles y mercantiles, del derecho registral; también el de todas aquellas leyes de carácter administrativo y fiscal que se aplican en el caso concreto. Los exámenes para el cargo, primero de aspirante y después de oposición, suponen una preparación incomparable que incluye la práctica bajo la dirección de un notario con el cual ha probado tener conocimientos profundos para el ejercicio de la profesión.

Lo segundo, la competencia; como la función notarial está a un número específico de notarios según la jurisdicción territorial, las plazas que se encuentran vacantes se entregan, a quienes de entre los aspirantes aprobados demuestren mayores conocimientos en el examen de oposición. Por lo que se refiere a la colegiación obligatoria, ésta ha sido el medio ideal para preservar y fomentar los valores notariales y de ahí la imagen y el prestigio de esta actividad a través de ciertos deberes del notario con las organizaciones notariales que según señala Bernardo Pérez Fernández del Castillo⁸¹ tienen que ver con :

“ En las asambleas, haciendo uso del voto, aportando opiniones y puntos de vista.

Asistiendo a las conferencias y eventos culturales, científicos y sociales.

Formando parte activa en las comisiones de trabajo.

Pagando oportunamente sus cuotas.

⁸¹ Op. Cit. p. 35

Notas para un estudio sobre la imagen y el prestigio de la abogacía en México

Por su parte, es deber de los colegios y de las asociaciones notariales:

- Defender a sus agremiados.
- Llamarles la atención cuando no cumplan con sus deberes.
- Buscar la superación profesional por medio de cursos y conferencias.
- Mantenerlos informados y actualizados en toda clase de cambios relacionados con la profesión.
- Lograr que el acceso al notariado sea por medio del examen de oposición, ponderando las cualidades técnicas, jurídicas y morales de los aspirantes.

La colegiación obligatoria.

Con fundamento en los artículos 5o y 9o Constitucionales que consagran las garantías de libertad de trabajo y de asociación , se ha discutido por la doctrina, si la colegiación puede ser obligatoria, para ello, siguiendo a Bernardo Pérez Fernández del Castillo, hay que hacer la distinción entre lo que se entiende por colegiación inherente a la profesión, es decir, obligatoria -conditio juris- y las que no la imponen.

Ciertamente que en el caso del ejercicio notarial la colegiación es una

conditio juris, en el sentido de que como lo menciona Bernardo Pérez Fernández del Castillo "...si un licenciado en derecho triunfa en el examen de oposición y acepta el cargo de notario, simultáneamente se colegia, razón por la cual no existe anticonstitucionalidad, pues ha habido libertad de trabajo y de asociación."⁸² En los demás, salvo el caso de los corredores públicos, el orden jurídico nacional, lamentablemente no establece la colegiación obligatoria.

La mencionada ley de profesiones, dispone que los profesionales de una misma rama pueden constituir colegios en los siguientes términos:

"Artículo 44.- Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

Estos colegios son asociaciones civiles con personalidad jurídica; pueden adquirir bienes inmuebles, y tienen los siguientes propósitos:

Artículo 50.- ...

a) Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;

⁸² Pérez, Fernández del Castillo. Op. Cit.

b) Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;

c) Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;

d) Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente ley

e) Promover los aranceles profesionales;

f) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.

g) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;

h) Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;

(...)

q) Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime convenientes, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del colegio.

r) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades....”

Por ello y con el propósito de restaurar la imagen y el prestigio del ejercicio del derecho en ciertas actividades jurídicas como la del llamado abogado litigante, Juez y Agente del Ministerio Público, se hace necesario la incorporación en el artículo 5o constitucional de la conditio juris, es decir de la colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión y dotar al colegio correspondiente, de las facultades disciplinarias y sancionadoras necesarias en caso de conductas inmorales y/o delictivas.

Breve referencia al ejercicio profesional en los Estados Unidos de Norteamérica.

Con respecto a la colegiación obligatoria, es interesante observar a la luz del derecho comparado, los requisitos para ejercer la abogacía en los Estados Unidos de Norteamérica.

Los requisitos para ejercer la abogacía en ese país varían de estado a estado, siendo indispensable la colegiación obligatoria, por regla general, comenta Marta Morineau,⁸³ “además del grado universitario los futuros abogados deben presentar un examen, aplicado por las asociaciones

⁸³ Morineau, Marta. “Una Introducción al Common Law”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1998. p. 92

Conclusiones

1.- Entendemos por imagen, la apariencia o proyección social que tiene una persona ante la sociedad en su conjunto o grupo social determinado y por prestigio, la reputación, fama e influencia que por la imagen tiene una persona ante la sociedad en su conjunto o grupo social determinado.

2.- La imagen del abogado ante la sociedad no ha sido históricamente favorable.

3.- Dos son las variables sociales que históricamente han incidido en la deteriorada imagen del abogado: El número de sus miembros, calificado por la sociedad de excesivo y la falta de ética profesional de algunos abogados

4.- tres son las hipótesis que socialmente van asociadas la imagen y al prestigio: La educación familiar y educación escolar, las relaciones sociales prevalecientes y la actividad profesional del abogado.

5.- La imagen y el prestigio se reflejan en dos niveles de planos de conciencia y percepción social. El primero de ellos hacia o ante la sociedad en su conjunto que los va a identificar a los operadores jurídicos como Licenciados en derecho o abogados. El segundo, se proyecta hacia el interior, del mismo grupo social, es decir hacia los mismos operadores jurídicos que socialmente son indentificandolos como abogados: penalistas, civilistas, constitucionalistas, amparistas etc. o en su caso como: notarios, agentes de Ministerio Público, Jueces, Magistrados.

6.- En uno y otro nivel, plano de conciencia o percepción social; la imagen y el prestigio, de los operadores jurídicos, es decir de los hombres y mujeres de leyes es diversa. En tanto unas han adquirido prestigio, otras son en gran medida repudiadas

7- El fenómeno social de opción profesional de los hombres y mujeres de leyes hacia ciertas actividades profesionales se debe a dos variables interrelacionadas: I.) La influencia de la educación familiar, escolar y de las relaciones sociales prevaletentes; III) El régimen jurídico del ejercicio profesional.

8.- La mayoría de los egresados de leyes se dedican al litigio en materia civil, familiar, mercantil, penal y laboral. La minoría al derecho, administrativo, fiscal e internacional público y privado, así como a otras disciplinas altamente especializadas que tienen que ver con el derecho notarial, correduría pública, marítimo, electoral, de comunicaciones y transportes, salud, educación, etc.; patentes marcas, transferencia de tecnología y comercio internacional.

9.- Lo anterior tiene su razón lógica en la influencia del factor económico y la curricula académica como variable social en la selección de opciones de ejercicio profesional del derecho en el sentido de que si por las necesidades didácticas y de complejidad técnica del programa y plan de estudios se enseña y aprende primero civil, penal, mercantil y laboral y después administrativo y fiscal, el estudiante por necesidad económica, iniciará sus primeras experiencias en el campo profesional justamente en la explotación de sus conocimientos en esas disciplinas y no en otras que independientemente de ser más complejas, tendría que esperar más tiempo para entrar en activo al campo de trabajo y cubrir sus necesidades

económicas.

10.- El fenómeno social de opción profesional de los hombres y mujeres de leyes hacia ciertas actividades profesionales se debe a dos variables interrelacionadas: La influencia de la educación familiar, escolar y de las relaciones sociales prevalecientes y, el régimen jurídico del ejercicio profesional.

Bibliografía

- Adame Goddard, Jorge. "La Libertad de la Escuela Libre de Derecho", en Revista de Investigaciones Jurídicas Núm. 7, 1983. Escuela Libre de Derecho, México, D.F.
- Arce, Francisco y Otros. "Historia de las Profesiones en México" El Colegio de México. 1a Edición, 1982 México, D.F.
- Arenal Fenochio, Jaime del. " Los Abogados en México y una polémica centenaria (1784-1847) en Revista de Investigaciones Jurídicas, núm. 4. Escuela Libre de Derecho, México. 1980.
- Arenal Fenochio, Jaime del. "La Fundación de la Escuela Libre de Derecho" en Revista de Investigaciones Jurídicas, núm. 11, 1987. Escuela Libre de Derecho, México. 1987
- Azua, Reyes T. "Formación de Abogados, Institutos y Posgrados de Derecho. Etapas Sucesivas de la Vida Universitaria". en X Conferencia de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina. Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM. 1987.
- Barreda Vazquez, Luis Fernando. "La Abogacía en México" (Una Aproximación a la Orientación Educativa y Profesional en Materia Jurídica)". Documento inédito, facilitado por el autor y próximo a publicarse por Porrúa.
- Chacón, Sergio. "Enseñanza del Derecho y Metodología Jurídica". Cárdenas Editor y Distribuidor 2a Edición, 1982, México, D.F.
- Carbonnier, Jean. "Sociología Jurídica", Editorial Técnos, Madrid 1977.
- Jaime Castrejon Díaz, "La Educación". En Las Humanidades en México. 1950-1975. UNAM, 1975 México, D.F.
- Diccionario Jurídico Mexicano" Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM ./ Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.
- Enríquez E. Oscar R. "La Necesidad de la Enseñanza del Derecho en una Perspectiva Etico-Humanista (La Experiencia de la UIA) en Jurídica, Núm. 13, Tomo I. 1981. Universidad Iberoamericana, México, D.F.
- Escuela Libre de Derecho 1912-1987, Revista jurídica de la Escuela Libre de Derecho, parte I "Orígenes y Fundación" Tomo IV, núm. 1-6 (enero -junio)1929.

Notas para un estudio sobre la imagen y el prestigio de la abogacía en México

70 Aniversario, México D.F. 1982.

Fernández del Castillo, Bernardo Pérez. "Historia de la Escribanía en la Nueva España y del Notariado Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. 1994 México, D.F.

Fernández del Castillo, Javier. "El Ministerio Público. Su intervención en materia Civil, Familiar y Mercantil." en Revista de Investigaciones Jurídicas, núm. 8. Tomo I Escuela Libre de Derecho, México. 1984.

Flores García, Fernando. "El Papel del Jurista y su Interrelación con otras profesionales" en Revista de la Facultad de Derecho de México, núms. 103-104, Tomo XXVI, Julio-Diciembre, 1976. U.N.A.M. México. D.F.

Fix-Zamudio, Hector. "Algunas reflexiones sobre la Enseñanza del Derecho en México y Latinoamérica" en Anuario Jurídico, Núm. 6, 1979, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, D.F.

García Stahl, Consuelo. "Síntesis Histórica de la Universidad de México, U.N.A.M. México D.F. 1975

González Avelar, Miguel. y Lara Sáenz, Leoncio. "Legislación Mexicana de Enseñanza Superior" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1969, México, D.F.

Gonzalo Aispuru, Pilar. "La Historia de la Educación en la Epoca Colonial", El Colegio de México, 1a Edición 1990, México, D.F.

González, María del Refugio "La Enseñanza y la Investigación del Derecho" en Pensamiento Universitario núm. 70. Centro de Estudios sobre la Universidad. U.N.A.M. México, 1987.

González, María del Refugio. "La Academia de Jurisprudencia Teorico-Practica de México. Notas para el Estudio de su Labor Docente (1811-1835) en Revista de Investigaciones Jurídicas Núm. 6, 1982. Escuela Libre de Derecho, México, D.F

González Schmal, Raul. "La Misión del Abogado y los Derechos Humanos" en Gurza Jurídica Núm. 21. 1992. Universidad Iberoamericana, México, D.F.

Hernández Romo, Miguel. "Reflexiones para los Estudiantes" en Revista de Investigaciones Jurídicas Núm. 12 1988. Escuela Libre de Derecho, México, D.F.

Hernández Romo, Miguel "La Lógica y La Etica del Abogado" en Jurídica Núm. 19 1988-1989. Universidad Iberoamericana, México, D.F.

Kaplan, Marcos, "Estado, Derecho y Sociedad" UNAM, México, 1981

Larroyo, Francisco. "La ciencia de la Educación" Editorial Porrúa, S.A.,1983 México D.F.

Notas para un estudio sobre la imagen y el prestigio de la abogacía en México

Larroyo, Francisco. "Historia Comparada de la Educación en México". Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1985

Lara Sáenz, Leoncio. "La Enseñanza del Derecho en México" en Antología de Estudios sobre la Enseñanza del Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 1976.

Lara Sáenz, Leoncio. "Procesos de Investigación Jurídica" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 1991.

Ledesma Uribe, José de Jesús. " Trayectoria Histórico- Ideológica de la Universidad Iberoamericana, T. I a V. Universidad Iberoamericana, México, D.F.

Ledesma Uribe, José de Jesús. "Presencia de las Disciplinas Historico-Jurídicas en Jurídica Núm. 10 Tomo II 1978. Universidad Iberoamericana, México. D.F.

Leonardo R, Patricia de. "La Educación Superior Privada en México" Editorial Linea, México, 1983.

López Ruíz, Miguel. "Elementos Metodológicos y Ortográficos básicos para el proceso de investigación" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1989, México, D.F.

Mendieta y Nuñez, Lucio. "Historia de la Facultad de Derecho" México, U.N.A.M., 2a. Edición 1975

Mendieta y Nuñez, Lucio. "Ensayo Sociológico sobre la Universidad" Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM. 1962. México, D.F.

Molina, Cecilia. "Practica Consular Mexicana" Editorial Porrúa, 2a. Edición 1978, México, D.F.

Nuñez y Escalante, Roberto. "Examen de Oposición para Obtener Notarias" en Revista de Investigaciones Jurídicas Núm. 3, 1979 Escuela Libre de Derecho, México, D.F.

Palomar de Miguel, Juan. "Diccionario para Juristas" Mayo Ediciones, México 1995.

O Godman, Edmundo. "Justo Sierra y los Origenes de la Universidad de México" en Revista de la Facultad de Filosofía y Letras, Núms. 33-34, 1970 UNAM

Oropeza y Segura, Mauricio. "Reflexiones en Torno a la Profesión de Abogado y a la Escuela Libre de Derecho. en Revista de Investigaciones Jurídicas Núm. 11 1987, Escuela Libre de Derecho, México, D.F.

Rangel Guerra, Alfonso. "La Educación Superior en México" El Colegio de México, 1979,

Notas para un estudio sobre la imagen y el prestigio de la abogacía en México

México, D.F.

Ricaséns Siches, Luis. "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

_____ "Sociología" Editorial Porrúa, S. A., Decima Edición, México, 1970.

_____ "Tratado General de Filosofía del Derecho" Editorial Porrúa, S. A.

Ruiz de Santiago, Jaime. "La Evolución de la Enseñanza del Derecho: El Testimonio de la Universidad Iberoamericana" en Jurídica Núm. 10 Tomo II , 1978. Universidad Iberoamericana, México, D.F.

Tamayo y Salmorán, Rolando. "La Universidad Epopeya Medieval. (Notas para un estudio sobre el surgimiento de la Universidad en el alto medioevo). Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. Unión de Universidades de América Latina. México, D.F. 1967.

Tena Ramirez, Felipe. " Concepto Jurídico de los Vocablos "Licenciado" y "Abogado" en Revista de Investigaciones Jurídicas Núm. 10, 1986. Escuela Libre de Derecho, México, D.F.

Tunnermann Bernheim, Carlos. "De la Universidad y su Problemática (Díez Ensayos). U.N.A.M. Unión de Universidades de América Latina. México, D.F. 1980.

Ursa- Kocke, Eugenio, " Tres comentarios Sobre la Educación Superior y Jurídica en México" en Revista de Investigaciones Jurídicas, núm. 8. Escuela Libre de Derecho, México, 1984

Valdés, Clemente. "La Educación Superior y la Investigación" en Anuario Jurídico Núm. VII, 1980. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, D.F.

Volkmar Gesner. "Los Conflictos Sociales y la Administración de Justicia en México" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1986 México, D.F.

Witker, Jorge. "Técnicas de la Enseñanza del Derecho". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM/ Editorial Pac. México, 1980.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional en materia de Profesiones para el Distrito Federal (Ley de Profesiones).

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional en materia de Profesiones para el Distrito Federal (Reglamento de la Ley de Profesiones para el Distrito Federal).

Notas para un estudio sobre la imagen y el prestigio de la abogacía en México